Naciones Unidas A/73/PV.95

Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos oficiales

95ª sesión plenaria
Viernes 28 de junio de 2019, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés . . . . . (Ecuador)

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Yelchenko (Ucrania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.15 horas.

Tema 14 del programa (*continuación*)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Proyecto de resolución (A/73/L.95)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de Egipto para presentar el proyecto de resolución A/73/L.95.

Sr. Edrees (Egipto) (*habla en árabe*): Tengo el honor de dirigirme al Consejo en nombre de mi colega el Representante Permanente del Canadá y en el mío propio, en calidad de cofacilitadores del proyecto de resolución A/73/L.95, titulado “Conmemoración del 25º aniversario de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y su Programa de Acción son medios importantes para promover la cuestión de la población. En la Conferencia se estableció una visión nueva y progresiva respecto de la relación que existe entre la población y el desarrollo, y entre la prosperidad y los derechos de la persona. En la Conferencia celebrada en El Cairo, 179 Estados aprobaron el Programa de Acción de 20 años, que se prorrogó en 2010, como indicador amplio del progreso en materia de desarrollo basados en la persona. El Programa de Acción ha sido fundamental para la promoción de la salud sexual y reproductiva, el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género, que son las piedras angulares del programa de población y desarrollo.

La cuestión de la población es la plataforma común que sirve de base del Programa de Acción de El Cairo, concretamente, y de otros planes de desarrollo en general. El éxito en la aplicación del Plan de Acción de El Cairo sin duda fortalecerá los esfuerzos encaminados a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Basándonos en todo esto, Egipto y el Canadá tenían mucho interés en presentar un proyecto de resolución de procedimiento para conmemorar los 25 años transcurridos desde la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en El Cairo en 1994. En el proyecto de resolución se reserva una sesión vespertina el 16 de julio para que la Asamblea General conmemore los 25 años de la Conferencia y sirva como de oportunidad para intercambiar puntos de vista y lecciones aprendidas con el objeto de fomentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para acelerar la aplicación del resultado de la Conferencia y contribuir a la reunión que se celebrará en Nairobi en noviembre. Quisimos que esta conmemoración coincidiera con el Foro Político de Alto Nivel a fin de aprovechar la participación de alto nivel de los Estados Miembros y las partes interesadas, incluidos el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil, así como para fortalecer los vínculos para la aplicación de la Agenda y el programa.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

Con miras a procurar que las relaciones con todas las delegaciones de los Estados Miembros sean buenas y constructivas, en las últimas semanas, Egipto y el Canadá han celebrado una serie de consultas bilaterales con un gran número de ellas, así como con los grupos regionales. Durante esas consultas, hemos escuchado sus propuestas y opiniones sobre el proyecto de resolución de procedimiento. Esto fue seguido de tres sesiones de consultas intergubernamentales, los días 6, 10 y 18 de junio, durante las cuales se examinaron las normas de procedimiento y prácticas convenidas. Todas esas reuniones y consultas han dado lugar al proyecto de resolución en su forma actual.

Para concluir, en nombre de mi colega, el Representante Permanente del Canadá, y en el mío propio quisiera dar las gracias a todas las delegaciones por su participación positiva en nuestra labor como facilitadores de las consultas intergubernamentales. También quisiéramos dar las gracias a las delegaciones que patrocinaron el proyecto de resolución de procedimiento. Permítaseme también agradecer a todos los colegas de la Secretaría, el personal de la Oficina de la Presidencia de la Asamblea General y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sus esfuerzos y su sincera colaboración con las delegaciones de Egipto y el Canadá durante la preparación de este proyecto de resolución de procedimiento.

Esperamos con interés ver a la Presidenta de la Asamblea General y a otros asistentes en la tarde del 16 de julio para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.95, titulado “Conmemoración del 25º aniversario de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, y además de las delegaciones que se mencionan en el documento, los siguientes países se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.95: Argentina, Australia, Benin, Cabo Verde, República Centroafricana, Comoras, Djibouti, Eritrea, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, el Japón, el Líbano, Libia, Kenya, Kiribati, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Filipinas, República de Corea, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, República Árabe Siria, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen y Zambia.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.95?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.95 (resolución 73/303).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen intervenir en explicación de posición sobre la resolución que acabamos de aprobar, deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto o de posición se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Varganov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Acogemos con beneplácito la decisión de la Asamblea General de conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la celebración de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Consideramos que el Programa de Acción aprobado en la Conferencia es un documento fundamental para la cooperación internacional en materia de población y desarrollo que no debería enmendarse ni modificarse. Somos de la opinión de que la labor de los sistemas y órganos de las Naciones Unidas en este ámbito debe basarse en los principios básicos acordados hace 25 años y no en su interpretación.

En ese contexto, nuestra delegación ha apoyado la resolución 73/303, que se acaba de aprobar, a fin de reforzar el principio del consenso, pese a que no en todas las disposiciones de la resolución se tengan plenamente en cuenta nuestros planteamientos. Nos guiamos por el hecho de que el texto aprobado no sienta un precedente para la celebración de dichos actos con respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales en la reunión. También esperamos que todos los Estados tengan la oportunidad de intervenir en la próxima reunión, si están interesados en ello, y que sus declaraciones tengan prioridad.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto después de la votación.

La Asamblea ha concluido así la presente etapa del examen del tema 14 del programa.

Tema 74 del programa (*continuación*)

Promoción y protección de los derechos humanos

Proyecto de resolución (A/73/L.94)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy ahora la palabra al representante de Rumania para presentar el proyecto de resolución A/73/L.94.

Sr. Jinga (Rumania) (*habla en inglés*): La Unión Europea se complace en presentar el proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”, en nombre de los 66 miembros de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura y muchos otros Estados que tienen la determinación de lograr que la comunidad internacional adopte medidas colectivas para avanzar respecto de esta cuestión. Invitamos a todos los Estados a sumarse a la Alianza.

Este es un momento oportuno para esa iniciativa, dos días después de que la comunidad internacional celebrase el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura para honrar a las víctimas y los supervivientes de todo el mundo. Hoy tenemos la oportunidad de comenzar a traducir nuestras palabras en medidas.

La razón por la que muchos Estados se han unido para pedir que se examine más rigurosamente este comercio es sencilla. Es inconcebible cerrar los ojos ante la importación y la exportación de productos que puedan utilizarse para infligir torturas, sufrimiento e incluso provocar la muerte. Permítaseme citar algunos ejemplos, como la porra con púas, que es una cachiporra con púas metálicas afiladas en parte o en todo el palo; el cinturón de descargas eléctricas, equipado para asestar descargas eléctricas tremendamente dolorosas, que se fija alrededor del cuerpo de la víctima; y la cámara de gas portátil, que no necesita más explicación.

La comunidad internacional está unida en su condena a la tortura y en muchas ocasiones ha subrayado la imperiosa necesidad de trabajar en pro de su erradicación. Dicho de manera sencilla, la tortura es ilegal en virtud del derecho internacional. Alrededor de 166 Estados han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y, al hacerlo, se han comprometido a adoptar medidas eficaces legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo para impedir que se cometan actos de tortura en su territorio. Tomar medidas para hacer frente al comercio de productos de tortura es una manera decisiva para garantizar dicha prevención.

El comercio de productos que solamente pueden utilizarse para la tortura y otros tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos ha sido motivo de preocupación en las Naciones Unidas desde hace mucho tiempo. De hecho, hace más de 30 años, el primer Relator Especial sobre la Tortura, que fue designado por la Comisión de Derechos Humanos, abordó esa cuestión en un informe inicial. Los Relatores posteriores han examinado el comercio de la tortura en más detalle y han subrayado la importancia de controlarlo a fin de cumplir el compromiso de la comunidad internacional de erradicar la tortura. En varias resoluciones se hace un llamamiento a tomar medidas en esa esfera, siendo la más reciente la resolución 72/163, sobre la tortura, que fuera aprobada por consenso el 17 de diciembre de 2017. Las organizaciones regionales, como la Comisión de la Unión Africana y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, han reconocido la gravedad del comercio de la tortura y han recomendado tomar medidas.

Al presentar el proyecto de resolución que hoy nos ocupa, nos hemos ocupado de garantizar un enfoque gradual y cuidadoso que evite sacar conclusiones apresuradas sobre la manera en que se debe hacer frente al comercio de la tortura. Con el enfoque que proponemos se tiene la intención de recabar las opiniones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la manera en que se podrían formular normas internacionales comunes en el futuro. Las opiniones de todos los Estados Miembros formarán la base para el informe del Secretario General que posteriormente será presentado para su examen por un grupo de expertos gubernamentales, elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Ese grupo de expertos se encargará de presentar un informe en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. Este proceso se ha concebido para aportar elementos de reflexión de una manera eficiente y transparente y para apoyar la participación abierta y constructiva de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. No predetermina qué pasos adicionales podrían dar posteriormente la comunidad internacional. No bloquea ninguna medida adicional en Nueva York o en Ginebra.

Además, hemos tratado de garantizar que el proceso de negociación fuera justo y transparente. Hemos mantenido tres reuniones consultivas oficiosas para recabar opiniones y hemos realizado una serie de cambios en el texto. En el texto ahora se ha hecho una distinción muy clara entre los productos usados para la tortura y los utilizados para la pena de muerte, y no se hacen valoraciones sobre la pena de muerte. En el proyecto se estipula que los instrumentos utilizados para aplicar la pena de muerte deben incluirse dentro del ámbito del informe del Secretario General, porque algunos de los productos que se comercian, como las cámaras de gas portátiles, pueden usarse de maneras que inflijan un sufrimiento indebido.

En las consultas oficiosas hemos escuchado las inquietudes de algunos Estados en el sentido de que en

el proyecto de resolución se combinan preocupaciones sobre el comercio y los derechos humanos de una manera inapropiada, e incluso que hemos actuado motivados por instintos proteccionistas. Nos gustaría tranquilizar a quienes hicieron esas observaciones. En primer lugar, los miembros de la Alianza Mundial tienen un historial comprobado de promoción del libre comercio y son firmes defensores de un sistema multilateral de comercio. El compromiso con el libre comercio no significa que debamos tolerar la importación y exportación de productos que han sido diseñados específicamente para mutilar y matar. En segundo lugar, no es en absoluto inusual que en las Naciones Unidas se delibere sobre cuestiones que combinan consideraciones sobre el comercio y sobre los derechos humanos. El Proceso de Kimberley que regula los diamantes ensangrentados y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos son solo dos ejemplos. En el texto se deja claro que la iniciativa no tiene como objetivo crear barreras para el comercio internacional.

No estamos diciendo que el proyecto de resolución que hoy se presenta ante la Asamblea General contenga todas las respuestas. Evidentemente, es posible infligir torturas con el puño o con un lápiz. Ahora bien, lo que argüimos es que cerrar los ojos ante el comercio de la tortura solo puede empoderar a quienes recurren a la tortura y ayudar a legitimar una práctica ilegal internacional. Exhortamos a todos los miembros de la Asamblea General a que apoyen la aprobación del proyecto de resolución A/73/L.94 hoy y a que se nos sumen para adoptar esta iniciativa, diseñada para impulsar la lucha mundial colectiva contra la tortura.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Pasaremos ahora a examinar el proyecto de resolución A/73/L.94.

Antes de dar la palabra para escuchar las explicaciones de voto antes de la votación, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitan a diez minutos y que las delegaciones deben hacerlas desde sus asientos.

Sra. Tang (Singapur) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para formular una explicación de voto antes de proceder a la votación del proyecto de resolución que acaba de presentarse (A/73/L.94).

Mi delegación se siente profundamente decepcionada con el proyecto de resolución presentado hoy para ser objeto de una decisión. Singapur no condona la tortura. No obstante, el proyecto de resolución adolece de fallos fundamentales, tanto en cuanto al fondo como en cuanto al proceso. En cuanto al fondo, en el proyecto de resolución se pide a la Asamblea General que legisle sobre asuntos relacionados con el comercio internacional, y que los regule. Desde un comienzo, mi delegación expresó su intensa preocupación por el hecho de que el proyecto de resolución esté forzando a que se tomen decisiones sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional en la Asamblea General, que no es el órgano adecuado para hacerlo.

En cuanto al proceso, los patrocinadores no han mostrado ningún interés en involucrar a delegaciones con opiniones diferentes. No ha habido ningún tipo de deliberaciones que sirvan para probarlo. Solo se han celebrado tres consultas oficiosas, en las que muchas delegaciones cuestionaron por qué los patrocinadores tenían tanto interés en impulsar el proyecto de resolución en un plazo tan breve, sin proporcionar ningún tipo de datos sobre el volumen real del comercio en las categorías de productos en cuestión. Quedó muy claro que los patrocinadores no estaban interesados en involucrar a delegaciones con opiniones diferentes, ni tenían el compromiso de hacerlo.

Paso ahora a detallar las inquietudes concretas de mi delegación con respecto al proyecto de resolución.

En primer lugar, en el proyecto de resolución se pretende establecer nuevas condicionalidades sobre el comercio internacional que podrían utilizarse para justificar el proteccionismo. En último término, esas nuevas condicionalidades obstaculizarán la corriente del comercio internacional y socavarán el sistema multilateral de comercio basado en normas. Lo que resulta más decepcionante es que los patrocinadores del proyecto de resolución siempre han afirmado ser defensores de un sistema multilateral de comercio abierto, basado en normas y transparente, lo cual es también paradójico ya que coincide con un momento en que los patrocinadores han estado haciendo enérgicos llamamientos contra el proteccionismo. Diría también que no nos han tranquilizado ni convencido las observaciones que acaba de hacer a ese respecto el principal patrocinador durante la presentación del proyecto de resolución.

Como país pequeño y abierto, que mantiene un firme compromiso con el sistema multilateral de comercio basado en normas y que tiene su savia en el comercio internacional, Singapur está firmemente convencido de que es inapropiado que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución A/73/L.94. En momentos en que el unilateralismo está aumentando y el proteccionismo asoma su feo rostro, la comunidad internacional no debe introducir restricciones adicionales que alterarían el centro de un sistema comercial multilateral previsible, abierto y basado en normas. Además, nos causa una

honda preocupación que el proyecto de resolución pueda contribuir a encubrir restricciones deliberadas o encubiertas sobre el comercio libre y abierto entre países. Lamentablemente, los patrocinadores no han abordado esas preocupaciones de una manera seria y sustantiva.

Con la introducción de un nuevo séptimo párrafo en el preámbulo no se resuelve el fallo fundamental del proyecto de resolución. Lo más peligroso sobre el proyecto es que crea un precedente para el futuro y envalentona a otros para presentar otros proyectos de resolución que traten de legislar y regular los asuntos comerciales basándose en criterios o requisitos controvertidos.

Nuestra segunda preocupación es que en el proyecto de resolución se encomienda al Secretario General establecer un grupo de expertos gubernamentales para que redacte los parámetros para una serie de opciones con el fin de establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de bienes utilizados para la pena capital y la tortura. Ese mandato se basa en la premisa infundada citada en el sexto párrafo del preámbulo, sin que se haya aportado prueba alguna, de que existe un "creciente apoyo expresado en todas las regiones a la concertación de un instrumento internacional" para determinar tales normas internacionales comunes.

Mi delegación está firmemente convencida de que la Asamblea General no debe apresurarse a crear ese grupo de expertos gubernamentales antes de que los Estados Miembros hayan tenido tiempo suficiente para entablar un diálogo más profundo al respecto. Las afirmaciones hechas por los copatrocinadores durante las consultas oficiosas en el sentido de que el informe del Secretario General y el grupo de expertos gubernamentales son en sí mismos debates sobre la cuestión simplemente no son dignas de crédito. La verdad es que el grupo de expertos gubernamentales estará integrado por un grupo cerrado de individuos selectos que no puede representar de modo alguno la gama de opiniones de 193 Estados Miembros. ¿Por qué los copatrocinadores son reacios a establecer un grupo de trabajo de composición abierta para seguir examinando la cuestión? ¿Tienen miedo de escuchar opiniones diferentes? Imponer normas internacionales comunes mediante un proceso selectivo y cerrado no es la forma correcta de instaurar dichas normas.

Por último, pero no por ello menos importante, en el proyecto de resolución se combina la pena capital con la tortura, un vínculo que no está respaldado por el derecho internacional. Al hacerlo, los copatrocinadores intentan imponer la opinión infundada de que la pena capital es una forma de tortura, cuando no hay consenso internacional al respecto. Al vincular los dos conceptos diferentes en el proyecto de resolución y negarse a tomar en cuenta las preocupaciones legítimas de muchas delegaciones con respecto a esa relación, los miembros de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura han demostrado que solo están interesados en promover su propio programa estrecho y sus objetivos ideológicos y en obligar a la Asamblea General a respaldar sus opiniones mediante un cínico juego de números.

Singapur votará en contra del proyecto de resolución por todas las razones que he expuesto. Insto a las demás delegaciones a que hagan lo mismo.

Sr. Khashaan (Arabia Saudita) (*habla en árabe*): Mi delegación desea hacer uso de la palabra para explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/73/L.94, titulado "Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes".

La delegación del Reino de la Arabia Saudita lamenta que las enmiendas que presentó durante las negociaciones con los copatrocinadores no se hayan incorporado en el proyecto de resolución. Esperábamos establecer y promover el principio de consenso entre todas las partes con miras a alcanzar un proyecto de texto que fuera aceptable para todos y que reflejara todas las opiniones. Mi delegación también lamenta la forma en que se llevaron a cabo las negociaciones. No hubo flexibilidad y solo se escuchó una voz.

Quisiéramos señalar que el proyecto de resolución incluye párrafos ambiguos y poco claros que contradicen su título, que refleja un noble objetivo que apoyamos. Sin embargo, nos gustaría aclarar los motivos de objeción de la siguiente manera.

En primer lugar, la redacción del proyecto de resolución puede atribuirse a la resolución 61/89, titulada "Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales". Esa resolución trataba sobre armas, no tortura. Los copatrocinadores del proyecto de resolución copiaron y pegaron algunos párrafos de la resolución sin realizar ninguna enmienda, salvo eliminar las menciones a las armas y sustituirlas por la tortura y la pena capital de una manera que no era profesional ni lógica.

En segundo lugar, la pena capital no contraviene las disposiciones del derecho internacional ni de las convenciones internacionales, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes. Por consiguiente, la pena capital no se considera tortura. En ese sentido, mi delegación desea reiterar que la pena capital en el Reino de la Arabia Saudita solo se aplica contra los crímenes más atroces y en circunstancias muy concretas, de conformidad con las leyes nacionales, y solo tras una clara condena conforme a la ley y un juicio transparente y justo. Todos los casos de pena capital son examinados jurídica y judicialmente por más de 10 jueces en diversas fases.

En tercer lugar, en la última ronda de negociaciones, los copatrocinadores distribuyeron una lista que contenía una serie de bienes que se utilizan para torturar, lo que refleja un buen esfuerzo. No obstante, en aras de la transparencia, esa lista podría haberse incluido en uno de los párrafos de la parte dispositiva para garantizar la claridad y poner fin a la ambigüedad, que podría ser deliberada. Por lo tanto, podría existir un vínculo entre el libre comercio y los derechos humanos, que daría lugar a nuevos fundamentos jurídicos para la prohibición de la exportación o importación de determinadas mercancías por motivos políticos, no comerciales.

En cuarto lugar, mi delegación considera que hubo un apremio injustificado de parte de los copatrocinadores del proyecto de resolución. En el primer párrafo se solicita al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la viabilidad de instaurar normas internacionales comunes respecto de la importación, la exportación y la transferencia de bienes utilizados para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se encomienda además al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, un informe al respecto.

En el segundo párrafo del proyecto de resolución también se solicita al Secretario General que establezca un grupo de expertos gubernamentales, elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Habría sido mejor esperar y tomar en cuenta las opiniones de los Estados y el resultado del párrafo 1 para luego crear un nuevo mecanismo, de ser necesario.

Para concluir, mi delegación afirma el derecho inherente de los Estados a aplicar sus leyes nacionales de manera que se mantenga su seguridad y estabilidad. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben respetar y preservar ese derecho. Sobre esa base, mi país votará en contra del proyecto de resolución, y exhortamos a todos los Estados a que hagan lo mismo.

Sr. Xing Jisheng (China) (*habla en chino*): A China le preocupa el proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura”, presentado por la Unión Europea.

En primer lugar, es importante destacar que China es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Siempre nos hemos opuesto con firmeza a la tortura y hemos promovido sin descanso el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la prohibición de la tortura en la legislación, la aplicación de la ley, la justicia y la supervisión. La postura de China sobre el proyecto de resolución no tiene nada que ver con la cuestión de la tortura y no afecta ni cambia la postura de principios de China de oponerse firmemente a la tortura y prohibirla.

A China le preocupa seriamente que los principales patrocinadores del proyecto de resolución vinculen el comercio con cuestiones relativas a los derechos humanos. Ello podría utilizarse en el futuro con fines políticos para crear barreras artificiales al comercio internacional citando los derechos humanos, lo que tendría un efecto negativo en la libre circulación del comercio internacional.

En el proyecto de resolución también se incluye la pena capital en su ámbito de aplicación, lo que carece de fundamento de conformidad con el derecho internacional. Como es sabido, todos los países tienen serias diferencias sobre la cuestión de la pena de muerte. Los países deben decidir si aplican la pena capital de acuerdo con sus circunstancias nacionales y tradiciones culturales. En el proyecto de resolución se pasa por alto la diversidad de culturas, tradiciones y sistemas judiciales de los distintos países del mundo al imponer la suspensión o la abolición de la pena de muerte a otros países.

En el proyecto de resolución se aborda la tortura, la pena capital, el comercio y los derechos humanos y sus interrelaciones, tratando de establecer normas internacionales comunes y convertirlas en derecho internacional. Abarca un amplio espectro con una repercusión de gran alcance. Los Estados Miembros deben poder examinarlo con detenimiento y en profundidad, lograr el consenso mediante consultas completas. Por el contrario, solo ha habido tres consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución. A pesar de que muchos países tienen todavía dificultades fundamentales con el proyecto, los patrocinadores principales insisten en presentarlo a la Asamblea General para su examen. Esa práctica de imponer su voluntad sobre otros no es constructiva.

Por esos motivos, China votará en contra del proyecto de resolución y confía en que otros países adoptarán la misma posición.

Sra. Suzuki (Japón) (*habla en inglés*): Deseo explicar la posición del Gobierno del Japón sobre el proyecto de resolución A/73/L.94.

Encontramos dos problemas graves en este proyecto de resolución: el primero es la referencia a la pena de muerte, y el segundo, la referencia a la legitimidad de las regulaciones comerciales.

En el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se estipula que los Estados partes tienen la obligación de impedir que se cometan actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. No puede invocarse ningún tipo de circunstancias excepcionales como justificación de la tortura.

La prevención de la tortura está bien establecida en el derecho internacional de los derechos humanos. La comunidad internacional debería actuar de manera concertada para asegurar que esa prevención se lleve a cabo. El Japón no tiene objeción a que se debatan posibles maneras de prevenir la tortura. Sin embargo, no hay una comprensión universal de que la pena de muerte constituya un acto de tortura u otro tipo de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Corresponde al sistema nacional de justicia penal de cada Estado Miembro abolir o mantener la pena de muerte.

Abordar la pena de muerte y la tortura en el mismo proyecto de resolución conduce a confusión en relación con ambas cuestiones. Esa confusión no solo da lugar a una fricción poco constructiva entre los Estados Miembros, sino que además dificulta la adopción de medidas coordinadas orientadas a la prevención de la tortura.

Mi delegación ha participado constructivamente en negociaciones oficiosas, brindando propuestas de enmienda concretas, en el entendimiento de que la eliminación de las referencias a la pena de muerte, junto con un énfasis especial en la prevención de la tortura, sería una condición indispensable para deliberar sobre las normas comerciales.

Muchos países expresaron inquietudes similares en las negociaciones. Sin embargo, los copatrocinadores no dieron oportunidad a que se llevara a cabo un diálogo suficiente sobre esas importantes inquietudes y no aceptaron las enmiendas al proyecto. En estas circunstancias, la actuación de hoy sobre el proyecto de resolución en la Asamblea General es sumamente deplorable.

Mi delegación no puede aceptar el texto actual, que aborda la tortura y la pena de muerte en la misma frase. Por ese motivo, el Japón votará en contra del proyecto de resolución.

Sr. Elshenawy (Egipto) (*habla en árabe*): La delegación de la República Árabe de Egipto desea explicar su voto antes de la votación del proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”.

Egipto desea subrayar su firme convicción de que la prevención de la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es un derecho inalienable en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y no debería quebrantarse en ninguna circunstancia. Es más, creemos que la prevención de la tortura es una norma obligatoria del derecho internacional de los derechos humanos.

En principio, apoyamos las medidas orientadas a promover la cooperación internacional en el marco de las Naciones Unidas, con miras a prohibir los productos que se utilizan únicamente para la tortura. Egipto se habría sumado con agrado al consenso sobre el proyecto de resolución si este hubiera sido suficientemente preciso al abordar el principal objetivo del texto, esto es, poner fin al comercio en productos utilizados para la tortura.

No obstante, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para manifestar nuestras reservas sobre una serie de cuestiones relacionadas con el proyecto de resolución y sobre la manera en que ha sido presentado a la Asamblea General.

En primer lugar, no hubo tiempo suficiente para deliberar sobre el proyecto de resolución, y los copatrocinadores lo presentaron directamente n la Asamblea General, sin pasar por la Tercera Comisión y todos los demás mecanismos pertinentes, incluido el Consejo de Derechos Humanos. Ello constituye un grave precedente en el tratamiento de las cuestiones de derechos humanos en las Naciones Unidas.

La delegación de Egipto ha manifestado en más de una ocasión sus reservas sobre los métodos utilizados en la conducción de las negociaciones y sobre el hecho de no tener en cuenta las opiniones de un gran número de Estados, además de la falta de datos necesarios sobre la cuestión controvertida del proyecto de resolución, a pesar de las repetidas solicitudes hechas por muchos países en las negociaciones pertinentes.

En segundo lugar, la principal reserva de Egipto sobre el proyecto de resolución se refiere al impacto que pudiera tener sobre el comercio internacional y a

la posibilidad de que el uso de normas internacionales comunes que haya que aclarar en el futuro pueda convertirse en un obstáculo al comercio, y establecer condiciones politizadas y poco neutrales respecto de ciertos Estados sobre la base de presuntas acusaciones sobre su historial en materia de derechos humanos, impidiendo de ese que les lleguen algunos productos.

En tercer lugar, en el proyecto de resolución se vincula claramente la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un lado, y la pena capital, por el otro. Establecer ese vínculo ha sido el objetivo de muchos Estados en el pasado, con miras a pedir la abolición de la pena capital, basándose en el texto del proyecto de resolución relativo a la necesidad de poner fin al comercio de productos relacionados con la tortura o la pena capital, a pesar de que un gran número de países rechazan esa vinculación.

Egipto hace hincapié en que en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se concede a los Estados el derecho soberano a imponer la pena capital por los más crímenes más horrendos, de conformidad con su jurisdicción nacional y con las normas aplicables.

En vista de las mencionadas reservas, Egipto votará contra el proyecto de resolución, y exhorta a los demás países a hacer lo propio.

Sra. Henry (Jamaica) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para dar una explicación de voto en relación con el proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”.

Jamaica votará en contra del proyecto de resolución por las siguientes razones.

En primer lugar, nos preocupan los intentos que se hacen en el texto de combinar cuestiones relativas a los derechos humanos y al comercio sin despejar totalmente las posibles implicaciones en la Tercera Comisión o en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Observamos que en el quinto párrafo del preámbulo se destaca la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de los bienes destinados a los usos que figuran en la lista. Sostenemos que esos debates relacionados con la formulación de normas internacionales sobre el comercio deben mantenerse dentro del ámbito de competencia de la OMC.

En segundo lugar, nos preocupa que el proyecto de resolución pueda sentar las bases para imponer condiciones o reglamentos comerciales que limiten la capacidad de los países para ejercer plenamente sus relaciones comerciales internacionales. La imposición de medidas no arancelarias por intereses relacionados con los derechos humanos afectará especialmente a países como Jamaica, que tienen economías abiertas y dependen en gran medida del comercio exterior.

En tercer lugar, la redacción del proyecto de resolución no tiene en cuenta el hecho de que hay productos comercializables que encarnan una doble finalidad o utilización. Por lo tanto, la lista de artículos podría ser infinita. Para establecer el umbral de prueba y clasificación de esos artículos haría falta consultar con expertos militares y de seguridad.

Jamaica mantiene plenamente su compromiso con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la resolución 72/163. Cabe señalar que en la resolución 72/163 se encarga al Secretario General, el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Relator Especial que presenten informes para el examen de la Asamblea General sobre sus actividades relacionadas con la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante este período de sesiones y en el próximo período de sesiones de la Asamblea. Por consiguiente, mi delegación no desea participar en un proceso paralelo que pueda afectar o perjudicar los resultados del examen de esos informes.

Mi delegación también se siente decepcionada por el hecho de que el proyecto de resolución haga referencia a la pena capital y aparentemente equipare esa práctica legal a la tortura. Recordemos que actualmente no existe ninguna ley internacional que prohíba el uso de la pena de muerte. Jamaica mantiene que cada país tiene el derecho soberano a decidir sus propios sistemas políticos y judiciales, teniendo en cuenta su propia historia, sus tradiciones jurídicas y sus circunstancias nacionales. En este sentido, nos preocupa el intento injustificado de atacar y modificar los instrumentos jurídicos nacionales que rigen el uso de la pena capital.

En el proyecto de resolución no se refleja el equilibrio de intereses de todos los Estados Miembros. El proyecto actual no basta para resolver o tener en cuenta las enmiendas presentadas por los Estados Miembros durante las consultas oficiosas. Por consiguiente, a mi delegación le preocupa que las cuestiones fundamentales que se han planteado y que requieren un análisis y un

debate más a fondo no recibiesen la atención necesaria durante las deliberaciones sobre el proyecto de resolución. Además, en el proyecto de resolución se contempla la creación de un grupo de expertos gubernamentales encargado de examinar la viabilidad y el alcance de los bienes que deben incluirse y elaborar parámetros para una gama de opciones para establecer normas internacionales comunes. Mi delegación considera que dicho grupo de expertos tiene pocas probabilidades de representar el mayor número posible de opiniones sobre las cuestiones conexas. Por lo tanto, somos reacios a apoyar cualquier proyecto de resolución que pueda afectar a las oportunidades de participar en el comercio internacional y las negociaciones que llevamos a cabo bajo los auspicios de la OMC.

Para terminar, en el párrafo 4 se pide que el costo de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución se sufrague mediante contribuciones voluntarias. Parece que este proyecto de resolución podría desviar fondos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sobre los cuales se prevé la presentación de un informe del Secretario General durante los septuagésimo tercer y septuagésimo cuarto períodos de sesiones de la Asamblea General. Quisiéramos desalentar ese planteamiento, que parece ir en contra de nuestro compromiso colectivo de revitalizar la labor de la Asamblea General.

Sra. Ahmed (Sudán) (*habla en árabe*): Mi delegación hace uso de la palabra para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”, en relación con el tema 74 “Promoción y protección de los derechos humanos”, que estamos examinando en estos momentos.

En primer lugar, queremos dejar claro que el Sudán está en contra de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes de las personas. Sin embargo, el hecho de vincular cuestiones de derechos humanos a cuestiones del comercio internacional, y en especial la tortura, sigue sin gozar de consenso entre los Estados Miembros. Se necesitan más debates y estudios para llegar a un consenso en el seno de la Asamblea General. Por consiguiente, la delegación de mi país considera que el proyecto de resolución debe seguir debatiéndose en las Comisiones de la Asamblea General, donde se logrará el consenso deseado y unas normas internacionales neutrales.

En segundo lugar, en varios de sus párrafos el proyecto de resolución se refiere a la pena de muerte, que es una cuestión controvertida que no goza de consenso en las comisiones de la Asamblea General. Esta cuestión contraviene la legislación nacional de muchos países, así como su acervo cultural e ideológico. Fijar penas de conformidad con las leyes nacionales es ante todo una cuestión soberana, y no contraviene el derecho y los tratados internacionales. Los Estados Miembros deben respetarlo. En este sentido, la delegación de mi país rechaza la referencia que se hace a la pena capital en los párrafos del preámbulo y de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Además, el tercer párrafo del preámbulo no establece claramente los instrumentos que puedan utilizarse para la tortura o para causar daño, por lo que exportarlos, importarlos y producirlos se convierte en una cuestión difícil y controvertida.

Por todas estas razones, la delegación de mi país comparte las preocupaciones y reservas de otras delegaciones y votará en contra del proyecto de resolución. Solicitamos que esta declaración se incluya en el acta de la presente sesión.

Sra. Nemroff (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos no aceptan instrucciones sobre políticas comerciales de la Asamblea General. El aumento de las restricciones sobre los materiales utilizados en la pena capital es incompatible con el derecho internacional, que reconoce la autoridad de los Estados para imponer la pena de muerte por los delitos más graves. Los Estados Unidos no son parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni en el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello, nos oponemos al proyecto de resolución A/73/L.94.

Sr. Situmorang (Indonesia) (*habla en inglés*): Como parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Indonesia tiene el compromiso de aplicar plenamente la Convención. Además, Indonesia considera que la comunidad internacional debe cooperar para cumplir las disposiciones de la Convención dirigidas a prevenir y combatir la tortura y otros malos tratos.

El proyecto de resolución que se nos presenta (A/73/L.94) tiene una finalidad subyacente que no está totalmente en consonancia con la Convención. Los autores pretenden poner fin al comercio de productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte y practicar torturas. Este objetivo es problemático, ya que

combina la pena de muerte con la tortura y otros malos tratos, lo cual es una cuestión de principios. Nuestra legislación nacional afirma que la pena de muerte es una forma legítima de castigo por los delitos más graves de nuestra sociedad. También está justificada por el derecho internacional. Es muy lamentable que la petición de las delegaciones de suprimir todas las referencias a la pena de muerte no se haya atendido.

También lamentamos que la propuesta de utilizar mecanismos inclusivos tales como los grupos de trabajo de composición abierta no se tuviese en cuenta en el proyecto de resolución. Quien lo propuso insistió en crear un grupo de expertos gubernamentales sin un mandato claro, parámetros o atribuciones. Los mecanismos inclusivos permitirían que un mayor número de expertos y de Estados Miembros contribuyesen al proceso y aumentasen su implicación en el resultado. Por consiguiente, seguimos abogando por la creación de un grupo de trabajo de composición abierta.

En cuanto a los aspectos de procedimiento, la forma en que se debatió este proyecto de resolución parece confirmar la tendencia a debilitar el multilateralismo. El consenso ya no es la norma. La redacción de documentos no es más que un ejercicio de imposición en lugar de una verdadera deliberación. Lamentamos que el proyecto de resolución no se sometiese a un proceso con las debidas garantías.

En primer lugar, las tres consultas oficiosas, celebradas durante un espacio de tiempo tan corto, no fueron suficientes para permitir un intercambio de ideas fructífero. Además, muchas de las preguntas planteadas por varias delegaciones, incluida la nuestra, quedaron sin respuesta.

En segundo lugar, el elemento del comercio, de tanto peso en el proyecto de resolución, debería haber sido examinado por expertos en comercio. En lugar de ello, a las consultas asistieron principalmente expertos en derechos humanos. Sostenemos que esto debería debatirse primero en Ginebra, donde hay expertos tanto en comercio como en derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, aprovechando los conocimientos especializados de las Naciones Unidas.

En tercer lugar, el proyecto de resolución no se basa en el consenso plasmado en la resolución 72/163, que se volverá a examinar este año. En la resolución ya se incluye una disposición para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tenga otra finalidad práctica que la de infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Indonesia está dispuesta a apoyar un proceso basado en el consenso. Por los motivos que he mencionado, no apoyaremos el proyecto de resolución y nos abstendremos en la votación.

Sr. Balobaid (Yemen) (*habla en árabe*): Mi delegación quisiera explicar su voto sobre el proyecto de resolución A/73/L.94. Votaremos en contra del proyecto de resolución por las razones siguientes.

En primer lugar, los patrocinadores del proyecto de resolución no tuvieron en cuenta los comentarios y opiniones formulados por otras partes que tienen reservas o dudas sobre el texto del proyecto de resolución.

En segundo lugar, mi delegación rechaza totalmente que se vincule, por una parte, el delito de tortura, que ha sido rechazado en todas las leyes internacionales, regionales y nacionales, y, por otra parte, las penas, como la pena de muerte, que se aplican de conformidad con mecanismos legislativos y sentencias emitidas tras un minucioso análisis, así como leyes soberanas que deben ser respetadas en todos los niveles. En principio, rechazamos la ecuación que relaciona el delito de tortura y las prácticas brutales con las sentencias nacionales.

En tercer lugar, el proyecto de resolución es de carácter general y adolece de falta de claridad. No hace ninguna referencia a los instrumentos que hay que prohibir. El delito de tortura puede llevarse a cabo con distintos instrumentos, entre ellos, algunos muy simples. Si se enumerasen dichos instrumentos en el proyecto de resolución, mi delegación la habría apoyado. Mi país defiende la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por la República del Yemen en 1991.

Sr. Al-Khaqani (Iraq) (*habla en árabe*): Mi delegación desea formular una explicación de voto sobre el proyecto de resolución A/73/L.94.

Mi delegación participó en las consultas desde la primera reunión de negociación. Expresamos nuestras reservas por ciertas cuestiones delicadas, sobre todo por el vínculo que se establece en el proyecto de resolución entre la tortura y la pena capital. Aclaramos entonces que la pena capital es una cuestión de soberanía nacional, sujeta a las leyes aplicables del Estado. Esto está respaldado por el párrafo 1 de la resolución 73/175, en el que se reconoce el derecho soberano de los Estados a aplicar sus leyes nacionales. La tortura es degradante e inhumana y no puede aceptarse en virtud de ninguna ley, norma o religión.

Además, en el párrafo 1 del proyecto de resolución se pide al Secretario General que establezca normas

internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de productos que pueden utilizarse para la tortura. Se trata de una petición muy extraña porque establece un grave precedente que contraviene el derecho internacional humanitario, que rechaza la tortura y pide a todos los Estados que dejen de utilizar esa práctica degradante.

Por las razones antes expuestas, mi delegación votará en contra del proyecto de resolución.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

A continuación, la Asamblea tomará una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.94, titulado “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Quisiera anunciar que, desde que se presentó el proyecto de resolución, además de las delegaciones mencionadas en el documento, los siguientes países también se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.94: Colombia, Ecuador, Honduras, Liechtenstein, Madagascar, México, Panamá, Serbia, Suiza, Turquía y Uruguay.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kiribati, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Islas Marshall, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Macedonia del Norte, Noruega, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Uzbekistán

Votos en contra:

Bahamas, Bahrein, China, República Popular Democrática de Corea, Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jamaica, Japón, Myanmar, Pakistán, Papua Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Singapur, Sudán, República Árabe Siria, Estados Unidos de América, Yemen

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Belarús, Belice, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Comoras, Djibouti, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Marruecos, Namibia, Nepal, Namibia, Nicaragua, Omán, Perú, Filipinas, Qatar, República de Corea, Federación de Rusia, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Islas Salomón, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Por 81 votos contra 20 y 44 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.94 (resolución 73/304).

[Posteriormente, la delegación del Togo informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de que hagan uso de la palabra los oradores que deseen intervenir en explicación de voto después de la votación, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitan a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Hassani Nejad Pirkouhi (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): En la resolución 73/304 se intenta establecer un vínculo que no existe entre la prohibición de la tortura, que es una norma imperativa del derecho internacional, y la pena de muerte, que está reconocida en el derecho internacional como una medida válida para los delitos más graves. Por esa razón, mi delegación decidió votar en contra de la resolución 73/304.

Sr. Ahmad Tajuddin (Malasia) (*habla en inglés*): Mi delegación ha pedido la palabra para explicar su posición sobre la resolución 73/304, titulada “Hacia el comercio sin tortura: examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes”.

Al igual que la mayoría de los demás países, Malasia está absolutamente en contra de la tortura. Apoyamos los principios en que se basa la resolución. Sin embargo, mi delegación quisiera señalar algunas cuestiones que son motivo de preocupación.

En primer lugar, el enfoque que se adoptó en la formulación de la resolución no se ajusta al reglamento de las Naciones Unidas. Malasia considera que la resolución debería haberse examinado primero las comisiones respectivas. Además, la cuestión del comercio sin tortura la examinan de manera más apropiada los colegas de Ginebra, ya que esa cuestión se refiere tanto al comercio como a los derechos humanos.

En segundo lugar, no se han definido claramente los productos a los que se hace referencia en la resolución. Ello puede abrir la caja de Pandora, ya que entre los instrumentos de tortura pueden figurar armas y prácticamente cualquier cosa que pueda utilizarse como instrumento para la tortura. Por lo tanto, mi delegación considera que la resolución sigue siendo ambigua en cuanto a su objetivo. Por ese motivo, mi delegación decidió abstenerse en la votación sobre la resolución 73/304. No obstante, Malasia está dispuesta a entablar conversaciones a fin de seguir mejorando la resolución en el futuro.

Sr. Chatha (Pakistán) (*habla en inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra para formular su explicación de voto después de la votación.

El Pakistán participó de manera constructiva en la redacción de la resolución 73/304, que fue presentada por Rumania. El Pakistán está firmemente comprometido con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La tortura es una práctica abominable, que viola los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Pakistán, como parte en la Convención contra la Tortura, está firmemente comprometida con la aplicación de todas sus disposiciones. El compromiso del Pakistán respecto de la prohibición de la tortura también está garantizado en virtud del artículo 42 de la Constitución del Pakistán.

La promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura constituyen componentes importantes del régimen mundial de derechos humanos. Lamentablemente, la resolución 73/304 de la Asamblea General no es compatible con las normas internacionales más rigurosas establecidas por el régimen internacional de derechos humanos. No está a la altura de las normas de derechos humanos exigidas.

Una resolución de la Asamblea General que pretenda establecer normas internacionales comunes sobre un tema de esa naturaleza requiere las deliberaciones debidas y las garantías procesales debidas. Lamentablemente, no se celebraron deliberaciones de forma oportuna, sustantiva y transparente, ni en las consultas celebradas durante el proceso de finalización de la resolución se tomaron en cuenta las preocupaciones expresadas por una variedad de Estados Miembros de distintas regiones. Lamentamos que los facilitadores no incluyeran ninguna de nuestras preocupaciones y propuestas ni las de muchas otras delegaciones, que recibieron nuestro apoyo.

La asociación entre el comercio y los derechos humanos no es un concepto nuevo, pero no goza de consenso entre los Estados Miembros. Además, el establecimiento de normas internacionales comunes para el comercio de equipo no tiene vinculación con la prevención de la tortura. Esa idea carece de datos empíricos. Utilizar los acuerdos comerciales para imponer determinados valores y normas no es la forma correcta de abordar las cuestiones de derechos humanos. Por el contrario, la teoría y las pruebas disponibles indican que el crecimiento del sistema de libre comercio promueve los derechos humanos.

Por último, el Pakistán rechaza el intento que se hace a través de la resolución de crear un vínculo entre la pena de muerte y la tortura. La pena de muerte se dictamina como resultado de las debidas garantías procesales del derecho con arreglo a los sistemas nacionales de justicia penal para los delitos más graves. Es aceptable en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 6 del Pacto se estipula claramente que la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los más graves delitos y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito, que no sean contrarias a las disposiciones del Pacto. Además, cada país tiene el derecho soberano, en virtud del derecho internacional, de decidir su propio sistema de justicia penal basándose en sus circunstancias internacionales.

Por los motivos que he mencionado, el Pakistán no pudo adherirse al consenso sobre la resolución y votó en contra. El Pakistán también se disocia de la resolución y pide a la Asamblea General que conste en actas.

Sr. Elmajerbi (Libia) (*habla en árabe*): Mi país reafirma su respeto por todos los derechos humanos como derechos inherentes y globales de la humanidad, que preservan la dignidad humana y salvaguardan la integridad física y mental de las personas.

Mi país fue uno de los primeros en adherirse a la Convención contra la Tortura, el 16 de mayo de 1989. De conformidad con la Convención, hemos adoptado medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces encaminadas a evitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El objetivo de la resolución 73/304 es poner fin al comercio de productos que puedan utilizarse para torturar. Sin embargo, en la resolución no se tienen en cuenta las preocupaciones de muchos Estados y, por lo tanto, no se logró el consenso. Nos abstuvimos en la votación de la resolución por los motivos siguientes.

En primer lugar, en la parte dispositiva de la resolución se establece un vínculo entre la tortura y la pena de muerte, que son dos cuestiones completamente diferentes si se consideran desde una perspectiva jurídica y objetiva. De hecho, esa afirmación contraviene las convenciones internacionales y la legislación nacional. La tortura, de conformidad con la Convención contra la Tortura, es

> “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido”.

La pena capital se ejecuta de conformidad con las leyes nacionales, a fin de disuadir a los perpetradores y como consecuencia de una sentencia que los condena por los crímenes más atroces que provocaron la muerte de otros seres humanos. Esas condenas se aplican únicamente en el caso de los delitos más graves.

En segundo lugar, parece que el texto de la resolución, especialmente su título, apunta a la renuncia a la tortura en todas sus formas. Estamos totalmente de acuerdo con ello. Sin embargo, con eso se oculta la ambigüedad de sus disposiciones ya que en la resolución se establece un vínculo entre los derechos humanos, por una parte, y el comercio internacional, por la otra, al tratar de establecer normas internacionales que podrían estar politizadas, que tendrían graves repercusiones a largo plazo sobre el comercio internacional.

Sra. Weiss (Israel) (*habla en inglés*): Israel votó hoy en contra de la resolución 73/304, y desea explicar su voto.

Para ser claros, el Estado de Israel condena firmemente la tortura, es parte en la Convención contra la Tortura y está plenamente comprometido con sus dictados. Nuestro voto de hoy no nos exonera de nuestro compromiso en modo alguno. Nuestra oposición a la resolución dimana de muchas preocupaciones similares a las que han planteado nuestros colegas. Por razones de tiempo, voy a describirlas brevemente.

Al igual que nuestros colegas de Singapur, ente otros, estamos profundamente preocupados por las posibles consecuencias para el comercio y por el alcance indefinido de la resolución, que podría incluir artículos de doble uso, en particular en sus párrafos de la parte dispositiva. También tenemos serias preocupaciones en cuanto a que la Asamblea General sea el foro adecuado para examinar esas cuestiones, y nos preocupa sentar un precedente. También estamos preocupados por el grupo de expertos propuesto. Como mínimo, nos gustaría haber visto que se hubiera establecido el claro requisito de que poseen conocimientos especializados en materia de derechos humanos y comercio internacional.

El Estado de Israel participó activamente en las pocas consultas oficiosas que se celebraron, y ofrecimos propuestas constructivas y concretas para abordar muchas de las preocupaciones que nosotros y otros hemos planteado hoy y en esas consultas. Nos decepcionó que nuestras sugerencias no hubieran quedado reflejadas adecuadamente en el texto final. Por lo tanto, a pesar de nuestra clara y firme posición de condena a la tortura, no pudimos apoyar esta iniciativa.

Sra. Tripathi (India) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de la India sobre la resolución 73/304.

La India sigue firmemente comprometida con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estamos absolutamente convencidos de que la protección contra la tortura es un derecho humano que debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias. Los actos de tortura constituyen un delito punible en virtud de diversas disposiciones del código penal de la India. El sistema judicial de la India también sirve de baluarte contra las violaciones de ese tipo de los derechos humanos.

En la resolución 73/304 sobre el comercio sin tortura se trata de establecer un vínculo entre el comercio de mercancías y los delitos de tortura. Es evidente que el sistema multilateral de comercio ya está sometido a presión. En esa situación, es probable que los intentos de restringir las transacciones comerciales de manera selectiva, como se propone en la resolución 73/304, aumenten la preocupación por las consecuencias para el sistema de comercio internacional. Antes de iniciar un

proceso de ese tipo, también se deben examinar cuidadosamente las obligaciones asumidas por los distintos países, así como por la Organización Mundial del Comercio y otros foros. El proceso actual no ofrecía ninguna oportunidad de ese tipo para los Estados Miembros.

En cuanto a la resolución 72/163, los Estados Miembros tendrán plenamente en cuenta la cuestión de la tortura en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Eso también incluye una serie de medidas adecuadas que deben adoptarse para prevenir y prohibir la producción, el comercio, la exportación, la importación y el empleo de equipo que no tenga otra utilidad práctica que no sea la de infligir torturas. La resolución actual puede iniciar un proceso paralelo duplicado sobre los productos utilizados para la tortura y la pena de muerte y, por lo tanto, genera ambigüedad al mezclar cuestiones distintas.

Todos los Estados tienen el derecho soberano de determinar su propio sistema jurídico y las sanciones jurídicas apropiadas. En los Estados en que la pena de muerte está legalmente establecida, esta se ejerce tras el debido procedimiento judicial. La tortura es un delito y, por consiguiente, es ilegal. Incorporar la pena de muerte al ámbito de aplicación de la resolución 73/304 suscita la preocupación de que pueda ser un intento de situarla al mismo nivel que la tortura. Cualquier insinuación de que la pena de muerte se trata al mismo nivel que la tortura es inaceptable para mi delegación, ya que en la India la pena de muerte es una disposición legal, aun cuando se use en los casos más aislados.

En vista de las contradicciones de fondo y de procedimiento, la India no pudo apoyar la resolución 73/304 y se abstuvo en la votación.

Sr. Bessedik (Argelia) (*habla en árabe*): Como todos sabemos, Argelia se abstuvo en la votación de la resolución 73/304. Lo hicimos por los motivos siguientes.

En primer lugar, Argelia es parte en la mayoría de las convenciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura. Como es bien sabido, la tortura es un crimen abominable que es inaceptable para la humanidad, especialmente para el pueblo de Argelia, que ha sufrido el colonialismo, la ocupación, la tortura y el genocidio. Por lo tanto, Argelia es uno de los primeros países en oponerse a la tortura. Queremos que la comunidad internacional esté libre de ese crimen abominable.

En segundo lugar, quiero destacar y enfatizar que la delegación de Argelia ha participado en todas las sesiones oficiales y oficiosas y en las consultas celebradas sobre la resolución. Sin embargo, el enfoque adoptado por los patrocinadores no se puede conciliar con las preocupaciones expresadas por varias delegaciones, incluidas las que han intervenido hoy en el Salón. Los patrocinadores no tuvieron en cuenta las propuestas formuladas por diversas delegaciones. Un grupo de expertos con un enfoque de corto alcance dirigió las negociaciones y las consultas, y teniendo en cuenta que la transparencia es uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas, todas las partes deberían poder participar. Hubiéramos preferido un grupo de composición abierta en lugar de un grupo de expertos.

En tercer lugar, no podemos estar de acuerdo con la posición que vincula la tortura y la pena de muerte: la tortura está sujeta a una convención internacional, mientras que la pena de muerte está sujeta a la jurisdicción nacional de los Estados. Por lo tanto, no podemos estar de acuerdo con el enfoque utilizado en la resolución 73/304.

Por último, hacemos hincapié en que al examinar esta cuestión se deben aplicar los principios de apertura y transparencia. Todas las delegaciones deberían haber participado en las consultas.

Sra. Nguyen (Viet Nam) (*habla en inglés*): Como Estado parte en la Convención contra la Tortura, Viet Nam reafirma su compromiso de prevenir y combatir los actos de tortura y ha tratado de buscar la cooperación internacional a ese respecto.

Mientras que los enfoques de cada nación varían, en el principio del respeto de los derechos soberanos y el entendimiento común radica un verdadero espíritu de cooperación internacional. La imposición de las opiniones de un grupo de Estados Miembros sobre las de otros no puede calificarse de cooperación o de consultas. Eso se aplica al caso de la resolución 73/304, sobre el comercio sin tortura, que abarca muchas cuestiones complejas, como la pena de muerte y las normas internacionales comunes para el comercio. Consideramos que es necesario celebrar un debate extenso y profundo para elaborar una resolución de ese tipo, en lugar de las escasas tres sesiones oficiosas celebradas durante las últimas semanas. También es lamentable que no se hayan tenido en cuenta las muchas buenas propuestas que se presentaron durante las consultas oficiosas a fin de reflejar la diversidad de opiniones de los Estados Miembros y encontrar un terreno común. Por lo tanto, Viet Nam no pudo apoyar la resolución 73/304 y se abstuvo en la votación. Quisiéramos destacar los aspectos siguientes.

En primer lugar, la inclusión de la pena de muerte en la resolución es inaceptable. La pena de muerte no

debe vincularse en ningún caso con la tortura. La pena de muerte es una cuestión de justicia penal que se enmarca en los derechos soberanos de cada país, y su aplicación se limita únicamente a los delitos más graves.

En segundo lugar, se necesitan más aclaraciones con respecto al alcance de la resolución y la definición de los bienes en ese contexto. No debe entenderse que entre dichos bienes se incluya a los bienes de doble uso que se utilizan para la seguridad nacional, la defensa o el orden público.

En tercer lugar, en cuanto al grupo de expertos gubernamentales que la resolución pretende establecer, teniendo en cuenta el carácter universal de la cuestión de la que el grupo se ocupará, instamos a que el establecimiento y la labor del grupo se lleve a cabo de manera inclusiva y sobre la base de consultas con los Miembros de las Naciones Unidas.

Por último, pero no por ello menos importante, nos causó gran preocupación la presentación directa de esta resolución totalmente nueva al plenario de la Asamblea General sin haber celebrado consultas con los órganos pertinentes asociados a la Asamblea, como la Tercera Comisión o el Consejo de Derechos Humanos. Con ese telón de fondo, quisiéramos hacer referencia a la resolución 51/241, titulada “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”.

> “[C]omo norma general, los temas del programa que pudieran examinarse en las Comisiones Principales se asignarán a estas y no a la Asamblea General en sesiones plenarias.”

Por consiguiente, instamos a las delegaciones a seguir cuidadosamente los métodos de trabajo que hemos acordado.

Sr. Swai (Myanmar) (*habla en inglés*): Myanmar se opone a toda forma de tortura y no tolera ninguna de esas violaciones. Sin embargo, mi delegación votó en contra de la resolución 73/304 porque tenemos serias reservas sobre el establecimiento de normas internacionales comunes para una cuestión sobre sobre la cual no existe una postura común. Consideramos que todo intento de regular el comercio mediante el establecimiento de normas con el pretexto de preocuparse por los derechos humanos socavará la libertad de comercio. Compartimos también las profundas preocupaciones de otros países por la falta de transparencia en el proceso de negociaciones sobre la resolución. Las negociaciones se llevaron a cabo de manera precipitada y sin dar suficiente tiempo a que los representantes consultaran con los órganos pertinentes o los expertos en materia de comercio.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto después de la votación.

Escucharemos ahora las declaraciones después de la aprobación de la resolución.

Sr. Sukhee (Mongolia) (*habla en inglés*): Un grupo interregional de Estados inició la resolución 73/304, que se acaba de aprobar. Ese es el resultado de dos años de trabajo colectivo en el marco de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, que reúne a más de 60 países de todo el mundo.

El número de países decididos a abolir la pena de muerte y a eliminar la tortura y los tratos inhumanos o degradantes ha aumentado considerablemente en los dos últimos decenios. Sin embargo, siguen existiendo serios desafíos. Los bienes utilizados para la tortura todavía se producen y venden y, en última instancia, llegan fácilmente a los compradores de todo el mundo.

Toda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se centra en el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana. Nosotros, los Estados Miembros, tenemos la responsabilidad primordial de defender los derechos humanos. Con ese fin, los miembros de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura presentaron la resolución, en la que se pide a las Naciones Unidas que examinen la viabilidad, el alcance y los parámetros de unas posibles normas internacionales comunes para el comercio sin tortura, teniendo presente el consenso internacional que existe en el sentido de que la tortura constituye una violación de los derechos humanos y los tratados internacionales.

Somos de la opinión de que nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, como iniciador y miembro de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, apoyamos esta importante iniciativa.

Sr. Jinga (Rumania) (*habla en inglés*): Damos las gracias a todos los colegas por votar a favor de este nuevo paso hacia el comercio sin tortura. La resolución 73/304 pretende promover la reflexión, el debate y el intercambio de experiencias y perspectivas. Fue redactada de una manera equilibrada y transparente. Pensamos que este es un paso importante que podemos aprovechar para seguir trabajando hacia el establecimiento de normas internacionales comunes para el comercio sin tortura.

Sr. Yardley (Australia) (*habla en inglés*): Australia es un miembro interregional de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura y apoya firmemente la resolución 73/304.

El comercio de productos que solo pueden utilizarse para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una preocupación de larga data en las Naciones Unidas. Hace más de 30 años, el primer Relator Especial sobre la tortura, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos, se refirió a la cuestión en un informe inicial sobre la cuestión. En varias resoluciones se ha hecho un llamamiento a la acción en esa esfera, siendo la más reciente la resolución 72/163, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se aprobó sin someterse a votación.

Las organizaciones regionales, como la Comisión de la Unión Africana y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, han reconocido la gravedad del comercio de productos relacionados con la tortura y han recomendado tomar medidas. Ciento sesenta y seis Estados han ratificado la Convención contra la Tortura y, de ese modo, se han comprometido a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir que se cometan actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. La adopción de medidas para hacer frente al comercio de productos que puedan utilizarse para infligir torturas es una manera crucial de garantizar dicha prevención.

El objetivo del enfoque propuesto en la resolución 73/304 es, ante todo, recabar las opiniones de todos los Estados Miembros sobre cómo se podrían formular normas internacionales comunes en el futuro. Las opiniones de todos los Estados Miembros servirán de base para el informe del Secretario General, que luego serán examinadas por un grupo de expertos gubernamentales elegidos con arreglo al principio de distribución geográfica equitativa. No afirmamos, como tampoco se hace en la resolución, que la imposición de la pena de muerte en sí equivalga a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tampoco afirmamos, como tampoco se hace en la resolución, que la pena de muerte esté prohibida como tal en virtud del derecho internacional.

En la resolución se pide que el grupo de expertos gubernamentales examine, entre otras cosas, el alcance de los productos que puedan ser objeto de normas internacionales comunes. Ello se debe a que ciertos productos que se comercializan, entre ellos cámaras de gas portátiles, pueden utilizarse en formas que inflijan un sufrimiento innecesario.

Sr. Verdier (Argentina): Consideramos que con la presente resolución 73/304, que la República Argentina ha copatrocinado, no se ha tenido la intención de instar a los Estados a adecuar o modificar su ordenamiento jurídico interno, en particular el sistema de justicia penal. Por el contrario, en el texto se invita a los Estados a compartir sus puntos de vista y aportes a efectos de poder establecer estándares en común sobre el comercio de los bienes utilizados para la pena de muerte a través de un proceso transparente e inclusivo.

En adición a lo señalado en el texto, de ninguna manera se prejuzga sobre el resultado que pueda llegar a tener el informe del Secretario General o el análisis del grupo de expertos en lo que hace al comercio de bienes utilizados para la pena de muerte.

Destacamos que en el texto también se hace una distinción al referirse a los bienes utilizados para la pena de muerte, por una parte, y aquellos utilizados para la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por la otra, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas aplicables y el derecho internacional de los derechos humanos.

Para la Argentina, la aprobación de la presente resolución constituye un paso esencial en los esfuerzos de la comunidad internacional para avanzar respecto de estándares para dar una mayor protección a los derechos humanos.

Sra. Vieira (Cabo Verde) (*habla en inglés*): Cabo Verde acoge con agrado la aprobación de la resolución 73/304. La resolución es un ejemplo de la mejor manera que tienen las Naciones Unidas de promover y proteger mejor los derechos humanos de todos.

La tortura está reconocida universalmente como un delito grave y, por consiguiente, está prohibida en virtud del derecho internacional. Como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su segundo Protocolo Facultativo, y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, Cabo Verde aprovecha esta oportunidad para reafirmar con certeza una vez más que nadie deberá ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las disposiciones establecidas en esta resolución son maneras de llevar a cabo un análisis justo de la viabilidad y permitir una reflexión cuidadosa sobre el alcance de las diversas opciones para la instauración de normas internacionales comunes en materia de importación, exportación y transferencia de productos usados para la pena capital, la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De este modo, podremos establecer los parámetros para lograr un comercio sin tortura.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado a la última oradora del debate sobre este tema.

La Asamblea ha concluido así esta etapa del examen del tema 74 del programa.

Tema 7 del programa (*continuación*)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Quisiera señalar a la atención de la Asamblea General el proyecto de resolución A/73/L.88, que se ha distribuido en relación con el subtema b) del tema 74 del programa, titulado "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Se recuerda a los miembros que la Asamblea General terminó de examinar el subtema b) del tema 74 del programa en la 61ª sesión plenaria, el 19 de diciembre de 2018. Para que la Asamblea pueda tomar medidas sobre el proyecto de resolución que tiene ante sí, será necesario reanudar el examen del subtema b) del tema 74 del programa.

¿Puedo entender que la Asamblea General está de acuerdo en reanudar el examen del subtema b) del tema 74 del programa?

Así queda acordado (decisión 73/504 B).

Tema 74 del programa (*continuación*)

Promoción y protección de los derechos humanos

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Proyecto de resolución (A/73/L.88)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante del Afganistán, que presentará el proyecto de resolución A/73/L.88.

Sr. Rasuli (Afganistán) (*habla en inglés*): En nombre del Afganistán y de todos los demás patrocinadores, en relación con el subtema b) del tema 74 del programa, tengo el placer de presentar para la adopción de medidas por parte de la Asamblea General el proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo".

Permítaseme que transmita nuestra sincera gratitud a todos los Estados Miembros por la implicación constructiva que caracterizó las negociaciones sobre el proyecto de resolución en las consultas oficiosas. La participación sumamente comprometida de los Estados Miembros en las consultas y la calidad de los debates en un ambiente de cooperación son testimonio de la importancia de esta cuestión.

El terrorismo y el extremismo violento continúan socavando nuestros valores compartidos de la paz, la seguridad, los derechos humanos y el estado de derecho. Estos fenómenos perniciosos suponen además una amenaza directa a nuestro crecimiento y desarrollo sostenibles.

Pese a todos nuestros esfuerzos, el saldo del terrorismo va en aumento. Un sinnúmero de personas en todo el mundo han fallecido, han resultado heridas, han perdido a seres queridos o han asistido a la destrucción de sus propiedades y medios de subsistencia. La mayoría de las veces, las víctimas del terrorismo caen en el olvido poco después del incidente y deben hacer frente a sus traumas y recomponer una vida destrozada por sí solas. Creemos que las víctimas del terrorismo merecen más atención internacional: sus voces deben ser escuchadas; sus derechos, protegidos, y sus necesidades, atendidas. El presente proyecto de resolución se concibió para hacer frente a esta realidad.

El proyecto de resolución tiene como objetivo seguir fortaleciendo los mecanismos nacionales e internacionales para apoyar a las víctimas del terrorismo y a sus familias y asegurar que sus derechos humanos y libertades fundamentales se respetan plenamente. El texto condena todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Expresa el férreo compromiso de la comunidad internacional con el fortalecimiento de la cooperación para prevenir y combatir el terrorismo, hacer frente a la impunidad y exigir responsabilidades a quienes perpetren actos terroristas y a sus partidarios.

Además, en el proyecto de resolución se exhorta a los Estados Miembros a que elaboren planes integrales de asistencia a las víctimas del terrorismo a fin de atender las necesidades de dichas víctimas y sus familias, y se exhorta a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que asistan a los Estados Miembros en la elaboración de esos planes y los ayuden en la creación de capacidad.

Finalmente, en el proyecto de resolución se solicita al Secretario General que presente un informe que incluya una evaluación de las actuales actividades de las Naciones Unidas relacionadas con las víctimas del terrorismo, centrándose en recomendaciones concretas para un programa integral financiado con contribuciones

voluntarias destinado a ayudar a los Estados Miembros a asistir a las víctimas del terrorismo por medio de sistemas nacionales.

Para concluir, con la aprobación hoy de este proyecto de resolución, este órgano demostrará su férreo compromiso y su solidaridad con las víctimas del terrorismo y con los supervivientes. Confío sinceramente en que la Asamblea General lo aprobará por consenso. Quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar nuestra gratitud a todos los Estados Miembros que apoyaron y patrocinaron el proyecto de resolución. Asimismo, invito a quienes aún no lo han patrocinado a que apoyen esta importante iniciativa.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): A continuación procederemos a examinar el proyecto de resolución A/73/L.88.

Antes de dar la palabra a los oradores que deseen intervenir para explicar el voto antes de la votación, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Sr. Al Khalil (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): Ante todo, mi delegación quisiera manifestar su profunda gratitud y aprecio a los representantes de la delegación permanente de la República Islámica del Afganistán, país amigo, por el proceso transparente y equilibrado que han llevado a cabo con éxito y profesionalidad y que ha conducido al proyecto de resolución A/73/L.88, que nos ocupa hoy.

Mi país, Siria, se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución. Hemos participado en las negociaciones y consultas con un ánimo totalmente positivo y constructivo. Queríamos un proyecto de resolución que, en la medida posible, lograra los nobles objetivos de promover la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo.

Sin embargo, a menudo el camino para alcanzar estos importantes objetivos se encuentra bloqueado por obstáculos derivados de consideraciones políticas que guardan relación con los intereses de Estados o de grupos regionales y geográficos. En este sentido, mi delegación quisiera explicar su firme posición respecto del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo.

Continuaremos abogando por la reforma del sistema del Centro y de sus métodos de trabajo, a fin de asegurar la aplicación de los principios de transparencia, participación y gobernanza. Al mismo tiempo, la República Árabe Siria seguirá desvinculándose de las actividades del Centro porque considera que contraviene los principios de transparencia, neutralidad e inclusión de las Naciones Unidas.

En cuanto al contenido del proyecto de resolución, como país cuyo interés principal es la lucha contra el terrorismo, la República Árabe Siria acoge con beneplácito toda referencia a la protección de los derechos de las víctimas de los crímenes perpetrados por grupos terroristas armados que atacan principalmente a los civiles, ocasionando la muerte de miles de personas y lesiones a miles más con pretextos que realmente carecen de fundamento. Esos actos también son contra la propiedad y la infraestructura públicas y privadas, lo que genera el desplazamiento de millones de personas y amenaza la estabilidad de los Estados y las sociedades, así como la seguridad de sus ciudadanos.

A la vez, mi delegación subraya que el enjuiciamiento y la garantía de la rendición de cuentas de los responsables de los actos y delitos terroristas deben llevarse a cabo en un marco nacional que respete la implicación y las características nacionales, así como las leyes y constituciones de los Estados, a través de las instituciones jurídicas nacionales.

Por lo tanto, la República Árabe Siria acoge con agrado la referencia que se hace en el proyecto de resolución a ese respecto. También insistimos en que el intercambio de información y conocimientos especializados entre los Estados Miembros debe basarse en el principio del respeto mutuo de la soberanía nacional y en que la prestación de asistencia técnica de las Naciones Unidas a los Estados Miembros debe basarse en las solicitudes de los gobiernos de los Estados.

En su guerra contra el terrorismo contra el Estado islámico en el Iraq y el Levante, Al-Qaida, el Frente Al-Nusra y otros grupos terroristas, la República Árabe Siria ha perdido decenas de miles de sus hijos e hijas. El pueblo sirio ha experimentado un sufrimiento sin precedentes a causa del terrorismo, además de enormes pérdidas económicas que ningún Estado del mundo puede soportar por sí solo.

Sin embargo, hasta la fecha mi país no ha recibido ningún apoyo técnico ni financiero concreto de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. De hecho, está sometido a un asedio económico sin precedentes, impuesto por los gobiernos de los Estados que han participado en la financiación de ese terrorismo o han hecho la vista gorda ante él y sus partidarios y financiadores.

Seguimos considerando que hay muchas responsabilidades internacionales para con las víctimas del

terrorismo en Siria, el Afganistán, el Iraq, Libia y cualquier otra parte del mundo que se enfrente al terrorismo. Los Estados Miembros y las Naciones Unidas deberían asumir esas responsabilidades de manera colectiva que están fundamentalmente relacionadas con la necesidad de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo a fin de erradicarlo como fenómeno internacional sumamente peligroso que amenaza la paz y la seguridad internacionales y ocasiona innumerables víctimas. Ahora tenemos la responsabilidad de indemnizar y rehabilitar a esas víctimas.

Permítaseme decir con toda franqueza que hoy estamos aquí para abordar las consecuencias de los actos terroristas porque algunos Gobiernos no se comprometieron a luchar contra el terrorismo de manera no politizada y sin dobles raseros, Estados que no respetaron las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII, en las cuales se prohíben y penalizan los partidarios que financian y arman a los grupos terroristas armados, que han violado esas resoluciones y han participado directamente en la propagación del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros.

Para concluir, permítaseme subrayar que mi país, Siria, se suma al consenso sobre el proyecto de resolución y apoya todos los esfuerzos internacionales que respeten la soberanía nacional de los Estados, ya que los Gobiernos nacionales son los verdaderos asociados en la lucha contra el terrorismo y en la protección de los derechos de las víctimas de ese fenómeno. Sin embargo, siempre haremos hincapié en que tenemos una gran deuda con las víctimas del terrorismo en todo el mundo y en que la protección de los derechos de las víctimas del terrorismo comienza por ocuparnos de las verdaderas causas fundamentales y los motivos que llevaron a la propagación del terrorismo como fenómeno internacional.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.88, titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución A/73/L.88, y además de las delegaciones que figuran en él, los siguientes países se han convertido en patrocinadores del proyecto de resolución: Albania, Argelia, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, República Centroafricana, Chad, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelandia, Macedonia del Norte, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uzbekistán y Yemen.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.88?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.88 (resolución 73/305).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen explicar su posición, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de posición se limitarán a diez minutos y las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Tiene ahora la palabra el representante de la Federación de Rusia.

Sr. Shabaltas (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Ante todo, quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer a la delegación del Afganistán su iniciativa de preparar la resolución 73/305, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo”.

Constatamos con agrado que el resultado de esos esfuerzos fue un documento de consenso que será un añadido importante a la amplia serie de medidas destinadas a combatir el terrorismo en el marco de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Queremos subrayar en particular la importancia de las disposiciones de la resolución relativas al acceso de las víctimas al sistema de justicia y al respeto de sus derechos en las causas legales, así como los párrafos relacionados con la mejora de las medidas penales para sancionar a los terroristas y con la cooperación entre las entidades pertinentes encargadas de este cometido.

No obstante, debido al ámbito temático de la resolución 73/305, hubo que omitir algunos aspectos

fundamentales. En su aplicación, es preciso considerar que el imperativo de la lucha contra el terrorismo debería ser el de sancionar a quienes participan en actividades terroristas. Por consiguiente, exhortamos a todos los Estados a cumplir con sus compromisos internacionales y asumir sus responsabilidades de conformidad con el principio de *aut dedere aut judicare*, previsto en la Estrategia Global contra el Terrorismo. También es importante mejorar la asistencia judicial recíproca y los mecanismos de extradición, impulsando de esta manera la cooperación entre los órganos encargados de estos asuntos.

Creemos que la voluntad política de cooperar en la aplicación de la ley es uno de los factores más importantes para reducir el número de actos terroristas y para asegurar los derechos legales de las víctimas de este tipo de crímenes.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al único orador en explicación de posición.

Escucharemos ahora las declaraciones posteriores a la aprobación de la resolución 73/305.

Tiene la palabra la representante de España.

Sra. Palacios Palacios (España): Para España es una gran satisfacción estar hoy aquí con ocasión de la aprobación por consenso de la resolución 73/305, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para asistir a las víctimas del terrorismo.

Queremos, en primer lugar, manifestar nuestro agradecimiento al Afganistán por esta iniciativa y por los esfuerzos desplegados en estos últimos años en apoyo de las víctimas. España ha reivindicado durante años la centralidad del papel de las víctimas en la lucha contra el terrorismo y la necesidad y el imperativo ético y moral de su pleno reconocimiento, de la garantía de sus derechos y de un apropiado sistema de asistencia y protección que aborde sus necesidades reales.

Esta misma semana se ha constituido el Grupo de Amigos de las Víctimas del Terrorismo, que copresidiremos junto con el Afganistán y en el que esperamos poder movilizar esfuerzos para promover la agenda de las víctimas del terrorismo en el seno de las Naciones Unidas. Además, el Secretario General Adjunto Vladimir Voronkov ha anunciado recientemente la convocatoria de un congreso global de víctimas del terrorismo en junio del próximo año, una iniciativa que agradecemos y valoramos muy positivamente y en la que nos involucraremos con todas nuestras energías.

La resolución que acabamos de aprobar contiene un importante llamamiento a los Estados Miembros a que elaboren planes integrales de asistencia para las víctimas del terrorismo que aborden sus necesidades inmediatas y a corto y largo plazo. La resolución 73/305 anima también a los Estados a compartir buenas prácticas en este ámbito. España, que cuenta con un avanzado sistema integral de protección y reconocimiento de las víctimas del terrorismo, quiere manifestar su plena disposición a compartir su experiencia en el marco de esta resolución.

Somos conscientes de que muchas víctimas del terrorismo en el mundo carecen todavía de la protección y el reconocimiento debidos. Nuestra intención es seguir trabajando para cambiar esta situación. La aprobación de la resolución 73/305, por la que nuevamente felicitamos al Afganistán, alienta nuestro optimismo y la esperanza de que, finalmente, estemos caminando en la buena dirección.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado a la última oradora sobre este tema. La Asamblea General ha concluido así el examen del subtema b) del tema 74 del programa.

Tema 168 del programa (*continuación*)

La responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad

Informe del Secretario General (A/73/898)

Sr. Mabhongo (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Mi delegación desea dar las gracias a la Presidenta por convocar la sesión de hoy.

Queremos también dar la bienvenida a la Sra. Karen Smith y felicitarla por su designación como Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger. Le deseamos todo género de éxitos en su nueva función. Asimismo, agradecemos al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, Sr. Adama Dieng, el importante papel que su oficina continúa desempeñando.

Asimismo, acogemos con satisfacción el informe del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger (A/73/898). Quisiéramos destacar los cinco puntos siguientes en nuestra declaración: la importancia de la prevención, el papel de las organizaciones regionales, la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, la protección de los civiles y la importancia de las garantías de no repetición.

En primer lugar, en lo que respecta a la prevención, Sudáfrica está totalmente de acuerdo en que la prevención de las atrocidades es fundamental para aplicar con éxito la responsabilidad de proteger. Por ello,

continuamos abogando por que se dedique una mayor atención a la diversidad de herramientas que tenemos a nuestra disposición para potenciar la diplomacia y el multilateralismo. La responsabilidad de proteger debe promover, como su interés principal, la seguridad y el bienestar de las poblaciones afectadas, y nunca debería utilizarse para fomentar los limitados intereses particulares de quienes propugnan la intervención. Por consiguiente, cualquier mandato del Consejo de Seguridad que imponga la responsabilidad de proteger debe estar claramente definido y debe aplicarse según la letra y el espíritu de sus disposiciones. Lo más importante es que debe respetar la Carta de las Naciones Unidas.

El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 establece que la aplicación de la responsabilidad de proteger se circunscribe estrictamente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Así, la aplicación del concepto debería ser limitada y ceñirse a esos cuatro crímenes identificados, utilizando a su vez todas las herramientas de prevención y solución de conflictos de las que pueden servirse las Naciones Unidas.

Basándonos en las experiencias de Sudáfrica con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1973 (2011), relativa a Libia, y 1975 (2011), relativa a Côte d'Ivoire, nos oponemos a cualquier tipo de autorización abierta del uso de la fuerza sin rendición de cuentas, lo cual ha desembocado en expediciones destinadas a un cambio de régimen. La injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros no debe disfrazarse de aplicación de los principios de la responsabilidad de proteger. El abuso de ese principio puede tener consecuencias catastróficas que pueden causar el desplazamiento de personas, migraciones sin precedentes y otros desafíos humanitarios. Como se señala en el informe del Secretario General, la necesidad de fortalecer el estado de derecho para prevenir atrocidades es importante.

En el informe se pide además actuar en tres ámbitos principales, esto es, acceso a la justicia, fuerzas de seguridad eficaces y legítimas y gobernanza transparente y responsable. Consideramos que la rendición de cuentas es crucial en lo que respecta a la justicia para las víctimas y la lucha contra la impunidad. No obstante, la rendición de cuentas nunca debe ser un sustitutivo de los esfuerzos auténticos de prevención. Además, Sudáfrica, como copresidente del Grupo de Amigos de la Reforma del Sector de la Seguridad, continuará utilizando esa plataforma para promover y priorizar las negociaciones y el uso de los buenos oficios, la mediación, el arbitraje y otros medios pacíficos para resolver cualquier tipo de dificultad que afronten los países afectados por conflictos.

En segundo lugar, no es posible destacar lo suficiente el papel de las organizaciones regionales en la prevención de los conflictos. En el artículo 4 del Acta Constitutiva de la Unión Africana se establece el derecho de la Unión Africana a intervenir en los asuntos de un Estado miembro para evitar que se cometan violaciones graves de los derechos humanos. No obstante, eso solo se debe hacer cuando se hayan agotado todos los demás esfuerzos de mediación en el conflicto. Está ampliamente aceptado que al reaccionar ante un conflicto, el principio de la prevención es más eficaz que el uso de la fuerza y, en ese sentido, a mediados de marzo de 2019. la Comisión de la Unión Africana puso en marcha su Dependencia de Apoyo a la Mediación (DAM). La Comisión de la Unión Africana ha dedicado esfuerzos a fortalecer la DAM, entre otras cosas, desarrollando capacidades en materia de mediación e incorporando la perspectiva de género a la mediación. Ello ha fortalecido la capacidad de la Unión Africana para hacer frente a conflictos en el continente a fin de evitar intervenciones costosas, que a menudo llevan a la pérdida de vidas. La comunidad internacional debería ayudar a fortalecer la capacidad de los Estados Miembros y las organizaciones regionales para hacer frente a los focos de conflicto a través de la mediación antes de activar el principio de la responsabilidad de proteger. En este sentido, estamos de acuerdo con el informe del Secretario General en lo que respecta a brindar apoyo a las autoridades nacionales para que fortalezcan su capacidad para prevenir crímenes atroces.

En tercer lugar, en cuanto a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, al acercarse el vigésimo aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, continuamos abogando por la plena participación de las mujeres en los sistemas político y económico para ayudar a hacer frente a las causas profundas de los conflictos. Las perspectivas y las experiencias de las mujeres son importantes para asegurar una alerta temprana que permita prevenir los conflictos y su reaparición. Como se señala en el informe del Secretario General, el empoderamiento económico de las mujeres aporta también elementos positivos para asegurar medios de subsistencia, y es necesario establecer más vínculos entre la agenda sobre la prevención de atrocidades y otros compromisos y prioridades globales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, sobre las mujeres y la paz y la seguridad y la paz y la seguridad internacionales.

En cuarto lugar, en cuanto a la protección de los civiles, es importante que las Naciones Unidas evalúen periódicamente su respuesta a la protección de los civiles porque protegerlos del flagelo del conflicto es central para mantener la paz y la seguridad internacionales. Si no se percibe que las Naciones Unidas protegen a los civiles y si niños, mujeres y hombres inocentes siguen sufriendo bajo nuestra responsabilidad no habremos cumplido el mandato que se nos encomendó. Por tanto, Sudáfrica está plenamente comprometida respecto de la protección de los civiles en los conflictos armados y sigue apoyando el fortalecimiento de un marco normativo y jurídico para aumentar esa protección.

Además, el Consejo de Seguridad haría bien en considerar la recomendación del Secretario General en el sentido de que la acción preventiva descansa en la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debe reconsiderar la manera en que ejecuta su mandato y aborda las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y su quebrantamiento. Además, debería incrementar su relación con los Estados Miembros, en especial los que están afectados por conflictos y abiertos a una colaboración eficaz con organizaciones regionales y subregionales. La mayoría de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz incluyen un mandato orientado a proteger a los civiles, que debe fortalecerse para garantizar que se abordan la violencia sexual relacionada con conflictos y las actividades en apoyo del desarme y la desmovilización de los grupos armados.

Deseamos subrayar que sigue siendo responsabilidad primordial de los Estados proteger a los civiles dentro de sus fronteras. Los grupos opositores armados tienen también la responsabilidad de garantizar que los civiles desarmados están protegidos. El incumplimiento de ese principio por parte de agentes tanto estatales como no estatales no debería quedar impune. Ante todo, se debe buscar la rendición de cuentas a nivel nacional. De no ser posible, la comunidad internacional tiene la responsabilidad colectiva de actuar de conformidad con el derecho internacional humanitario, utilizando los mecanismos que tiene a su disposición, como las comisiones independientes de determinación de los hechos y las comisiones de investigación.

En quinto lugar, en relación con la importancia de las garantías de no repetición, es importante asegurarse de que los países que han experimentado ese tipo de atrocidades nunca más vuelvan a sufrirlas. Los esfuerzos nacionales de rendición de cuentas son también importantes y se encuentran entre los medios más eficaces para evitar que se repitan los crímenes atroces, como se subraya en el informe del Secretario General. Las garantías de no repetición de los crímenes atroces en masa están recogidas en resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas sobre la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible, sobre todo en el ODS 16, que asocia la integración social, la justica y la paz sostenible. Es importante garantizar que se aborden las desigualdades económicas, que a menudo son la causa de las tensiones sociales cuando algunos grupos de la sociedad se sienten marginados.

Para concluir, Sudáfrica reafirma su pleno apoyo a los mandatos de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, y alienta a los Estados Miembros a hacer lo mismo.

Sr. Al Habib (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Permítaseme comenzar reafirmando el compromiso inquebrantable del Irán con el noble objetivo de la protección de los civiles y la prevención de crímenes atroces. Somos parte de la Convención de 1948 sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y respetamos plenamente nuestras obligaciones dimanantes de la Convención, a saber, las obligaciones de prevenir y sancionar el delito de genocidio. También hemos expresado en anteriores ocasiones nuestra visión de la responsabilidad de proteger, consagrada en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. En ese sentido, quisiera subrayar algunas cuestiones.

La responsabilidad primordial de impedir la comisión de delitos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad recae en los Estados soberanos. Otros Estados, o la comunidad internacional en su conjunto, pueden intervenir para ayudar, si se solicita, según sea el caso, por conducto de las Naciones Unidas, para impedir que se cometan esas terribles atrocidades. En los pocos casos en que haya que recurrir al uso de la fuerza para salvar a la población, la responsabilidad de proteger entra en el marco de seguridad colectiva de las Naciones Unidas, y solo puede ser autorizado por el Consejo de Seguridad, respetando estrictamente el derecho internacional y solo como último recurso.

Hemos tomado nota también de algunas recomendaciones para seguir desarrollando, conceptualizando y poniendo en marcha el concepto de la responsabilidad de proteger. Sin embargo, resulta prematuro hablar de esas recomendaciones, ya que aún estamos lejos de llegar a una visión de consenso de lo que es la responsabilidad de proteger. Al mismo tiempo, parece que hay algunos intentos de introducir alternativas para el papel central que desempeñan las Naciones Unidas en ese proceso, como proponer el concepto de liderazgo internacional de un Estado o grupo de Estados para facilitar la adopción

de medidas preventivas. Esas recomendaciones generan serias preocupaciones para muchos países y pueden manipularse fácilmente, especialmente en momentos en que la responsabilidad de proteger no ha pasado la prueba de la objetividad ni tampoco de la imparcialidad, y en que en lugar de la dignidad humana y los derechos humanos son los intereses politizados de ciertos Estados los que la guían, y, por lo tanto, se ha alejado mucho de sus supuestos objetivos y propósitos. En ese sentido, reiteramos nuestro llamamiento fundamental en el sentido de que antes de aplicar la responsabilidad de proteger se definan su contenido normativo y sus objetivos, así como su ámbito de aplicación. Los esfuerzos en ese sentido deben ajustarse a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios reconocidos del derecho internacional.

La prevención de crímenes atroces en masa debe seguir siendo el objetivo central de la responsabilidad de proteger. Eso no puede en modo alguno interpretarse como que se permita el uso de la fuerza contra otro Estado, bajo ningún pretexto, como pudiera ser el caso de la intervención humanitaria, que podría allanar el camino para todo tipo de intervenciones en otros países, motivadas por razones políticas. El objetivo de la responsabilidad de proteger no debe definirse como un cambio de régimen o injerencia en los asuntos internos de los países.

La prevención debe considerarse una estrategia a largo plazo, interpretarse en términos generales y, sobre todo, incluir la aplicación de medidas no coercitivas. En ese contexto, la responsabilidad de proteger debe considerarse un marco para abordar las causas profundas de los conflictos y asistir a los Estados vulnerables o fallidos para que desarrollen su capacidad para proteger a la población y construir sociedades más seguras. La prevención entraña una amplia gama de cuestiones, que van desde la promoción del desarrollo sostenible, la educación y la salud hasta la erradicación de la pobreza, la marginación y la discriminación.

Además de los esfuerzos encaminados a aumentar la resiliencia de las sociedades abordando las causas profundas de los conflictos mediante el fomento de la capacidad, los Estados Miembros deben dejar de vender armas a regiones volátiles. La conducta de los exportadores de armas, entre quienes están los que preconizan la responsabilidad de proteger, suscita un profundo escepticismo respecto de su seriedad y honestidad acerca del noble objetivo de la protección de los civiles. Se plantea la cuestión de cómo esos países están cumpliendo sus obligaciones respecto de la protección de la población y, al mismo tiempo, venden armas con la experiencia o el conocimientos previos de que esas armas acabarán siendo utilizadas para atacar a civiles inocentes y que, en última instancia, llevarán a la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Es lamentable que en los últimos años las poblaciones civiles hayan sido objeto de ataques en sus hogares, escuelas, hospitales e incluso ceremonias públicas, como funerales y bodas. Las devastadoras experiencias del pasado decenio en el Oriente Medio y África, que han contribuido en gran medida a la regeneración y la expansión del terrorismo y el extremismo en los países afectados y en el mundo en general, muestran las consecuencias de una protección irresponsable. Las intervenciones militares irresponsables han creado un caldo de cultivo para que prosperen esas amenazas.

Por último, pero no por ello menos importante, la única manera de restablecer la responsabilidad de proteger y su legitimidad es poniendo fin a la selectividad y a los dobles raseros, así como abordando realmente el sufrimiento de la humanidad, cuandoquiera que esta última afronte crímenes atroces, de plena conformidad con los principios y objetivos de la Carta. Debemos aprender las lecciones del trágico y terrible genocidio de Rwanda, determinar que la humanidad y la dignidad humana son los únicos motores de la responsabilidad de proteger y dejar de lado las consideraciones y los intereses políticos. Abordar el sufrimiento de los pueblos sometidos a la ocupación extranjera es la prueba más inmediata para la responsabilidad de proteger.

Para concluir, a pesar de los debates oficiales celebrados en la Asamblea General, seguimos estando lejos de haber logrado una comprensión consensuada de la aplicación de la responsabilidad de proteger. El debate oficial en la Asamblea General no es un formato apropiado para abordar las diferencias conceptuales existentes entre los Estados Miembros. Reiteramos nuestro llamamiento de que volver al diálogo interactivo oficioso, como se acordó en 2009, podría ser más beneficioso para lograr el consenso sobre ese concepto controvertido.

Sr. Mikeladze (Georgia) (*habla en inglés*): Georgia hace suya la declaración formulada por el Observador Permanente en nombre de la Unión Europea (véase A/73/PV.93). Deseo agregar algunas observaciones a título nacional.

Mi delegación desea dar las gracias al Secretario General por su informe (A/73/898) titulado “La responsabilidad de proteger: enseñanzas extraídas para la prevención”, y acoge con beneplácito el nombramiento de la Sra. Karen Smith como Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger.

Georgia ha apoyado constantemente el principio de la responsabilidad de proteger y acoge con beneplácito la oportunidad de celebrar una vez más un debate oficial sobre este importante tema este año en la Asamblea General. Mientras que el mundo sigue siendo testigo de conflictos, violaciones de los derechos humanos, depuración étnica y desplazamiento forzado en casi todos los rincones del mundo, ha llegado el momento de que todos revitalicemos nuestro empeño común contra esos desafíos en relación con los tres pilares del concepto de la responsabilidad de proteger.

Lo único que se necesita para que triunfe el mal es que los hombres buenos no hagan nada. Por esa misma razón, en el informe del Secretario General se nos pide a todos esforzarnos más

> "por que la alerta temprana de crímenes atroces se traduzca en la adopción resuelta y rápida de medidas de prevención" (*A/73/898, párr. 31*).

Georgia, país con su propia experiencia amarga, sufrió varias oleadas de depuración étnica debido a la ocupación militar extranjera, y no es ajena a las consecuencias de los desplazamientos forzosos que viene experimentando durante más de dos decenios hasta ahora. Con ese telón de fondo, comprendemos totalmente la importancia de contar con instrumentos de prevención firmes y proactivos para evitar el estallido y la prolongación de las crisis, que atacan a la mayoría de los civiles. Georgia está decidida a promover sus mecanismos nacionales pertinentes, ya sea a través de la ratificación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario o a través del establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos que aborden la prevención de atrocidades.

Esencialmente, en el código penal de Georgia hay una sección separada que se ocupa de los delitos contra la humanidad, que incluye la responsabilidad por los crímenes de lesa humanidad, la paz y la seguridad y el derecho internacional humanitario. También hacemos nuestra contribución en el marco del segundo pilar de la responsabilidad de proteger compartiendo nuestra experiencia sobre la consolidación de instituciones libres de corrupción, efectivas, responsables y transparentes, como se prevé en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y fortaleciendo los principios de gobernanza abierta.

En el informe del Secretario General se señala con razón lo siguiente:

> "Cada vez es mayor la distancia entre las palabras de compromiso y la experiencia real en la protección de las poblaciones vulnerables de todo el mundo". (*ibid., párr. 7*)

En ese sentido, permítaseme recordar la terrible situación de las personas que viven al otro lado de la línea de ocupación en las dos regiones georgianas de Abjasia y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur. A pesar de los numerosos llamamientos de la comunidad internacional, en particular la más reciente resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre Georgia, ambas regiones ocupadas siguen cerradas a los órganos internacionales de derechos humanos, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lamentablemente, las personas sobre el terreno afrontan graves violaciones de la libertad de circulación, restricciones a la educación en su lengua materna, privación de sus derechos de propiedad y detenciones ilegales, entre muchas otras infracciones. Esta situación genera un grave riesgo que podría conducir a la comisión de crímenes atroces y por lo tanto requiere una mayor atención internacional. La responsabilidad de los Estados Miembros de prestar asistencia es de suma importancia en este sentido, sobre todo cuando nos ocupamos de casos en que un Estado soberano no puede ejercer su responsabilidad debido a la ocupación militar extranjera.

Es imprescindible que el Consejo de Seguridad pueda actuar de manera oportuna y eficiente, ejerciendo su papel fundamental en la prevención de las atrocidades masivas. En este contexto, reiteramos nuestro pleno apoyo a la iniciativa franco-mexicana sobre la restricción voluntaria del derecho de veto que busca prevenir esos delitos, y al código de conducta del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia.

Este año, en el que conmemoramos el septuagésimo aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra de 1949, es el momento propicio para reflexionar sobre los desafíos a los que nos enfrentamos, hacer un recuento de los logros alcanzados y unirnos en la acción en defensa de la idea de "nunca más".

Por último, permítaseme reiterar la determinación de Georgia de trabajar en pro del logro de las metas y los objetivos de la responsabilidad de proteger, y en apoyo al Secretario General, en su empeño por integrar la prevención de las atrocidades en la plataforma de prevención de las Naciones Unidas.

Sra. Rodríguez Abascal (Cuba): La delegación cubana toma nota del último informe del Secretario General sobre la responsabilidad de proteger (A/73/898). Cuba reitera nuevamente que el tema que hoy se aborda continúa generando serias preocupaciones en muchos países, en particular pequeños y en desarrollo, debido

a la falta de consensos y definiciones sobre varios elementos de este concepto, que han sido, y pueden seguir siendo, fácilmente manipulados con fines políticos.

Resulta un error hablar del principio de la responsabilidad de proteger. Esta responsabilidad es solo un concepto que dista mucho de erigirse en un principio del derecho internacional y cuyas características, reglas de aplicación y mecanismos de evaluación están lejos de estar definidos y acordados.

En este sentido, es improcedente hablar del fortalecimiento de la implementación de la responsabilidad de proteger sin la existencia de un consenso sobre su alcance, fines e implicaciones, que resuelva las diferencias de interpretación, garantice su reconocimiento y aceptación universal y conceda legitimidad a las acciones propuestas para su implementación.

El entendido internacional en torno a la responsabilidad de proteger se circunscribe exclusivamente a los párrafos 138 y 139 de la resolución 60/1, solamente para los casos de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. El deber de la comunidad internacional radica, según proceda, en alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad.

El término “crímenes atroces” no forma parte de dicho entendido, por lo que no debe utilizarse para hacer referencia a los cuatro supuestos mencionados en los párrafos 138 y 139, además de ser jurídicamente improcedente y totalmente ambiguo a los efectos de dar contenido a un concepto tan controversial.

Preocupa a Cuba que las expresiones “crímenes atroces” o “atrocidades masivas”, expresiones sumamente ambiguas, puedan utilizarse, de manera selectiva y con fines políticos, para hacer referencia a situaciones diversas, dada la falta de claridad y de acuerdo respecto de los mecanismos o las instancias de las Naciones Unidas que estarían encargados de su determinación y calificación.

En el mundo unipolar que se nos intenta imponer y donde persisten las manipulaciones políticas y mediáticas por parte de los grandes ejes de poder, resulta crucial definir claramente quién decide cuándo hay necesidad de proteger; quién determina que un Estado no protege a su población; quién y bajo qué criterios determina las formas de actuar; y cómo evitar que el tema se utilice con fines intervencionistas. No queda claro tampoco, cómo garantizar que la opción de tomar acción se ejecute con la anuencia del Estado afectado, para evitar que se use este concepto como justificación de un supuesto e inexistente derecho de intervenir.

Los esfuerzos internacionales en la prevención de la ocurrencia de actos de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica o crímenes de lesa humanidad, objetivo que Cuba ha compartido y defiende siempre, deben contribuir a fortalecer los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular la igualdad soberana, la integridad territorial y la autodeterminación.

Sin embargo, las ambigüedades de este concepto y las implicaciones del ejercicio de sus llamados tres pilares contradicen dichos propósitos y principios. Por ello, debe reconocerse la preeminencia de los principios de voluntariedad, previa solicitud y consentimiento de los Estados en el contexto de la responsabilidad de proteger.

Si la intención es prevenir, pues se deberían atacar las causas profundas de estas situaciones, tales como el subdesarrollo y la pobreza, el injusto orden económico internacional, la desigualdad y la exclusión social, el hambre y la marginación, la inseguridad alimentaria y la falta de acceso al agua potable, y los problemas estructurales que determinan el estallido de conflictos que escalan hasta convertirse en situaciones extremas, entre otras causas que, lamentablemente, no son tenidas en cuenta con por muchos de los que defienden hoy el avance de este concepto. Reconocemos que estos sí constituirían verdaderos actos de prevención.

Finalmente, reiteramos que lograr que la comunidad internacional no permanezca impasible ante el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, es un esfuerzo noble que Cuba apoya firmemente. Sin embargo, en muchos casos la promoción de la responsabilidad de proteger esconde el interés de contar con una herramienta más para facilitar la injerencia en los asuntos internos, las agendas de cambio de régimen y la subversión en terceros países, en su mayoría pequeños y en desarrollo, en detrimento de su soberanía. Desgraciadamente, la historia del mundo ya cuenta con tristes ejemplos que acreditan tal preocupación.

Sr. Verdier (Argentina): En primer lugar, permítaseme agradecer el onceavo informe del Secretario General (A/73/898), en el que se destacan las lecciones aprendidas respecto de un eje fundamental de la responsabilidad de proteger, a saber, la prevención.

Conforme surge del informe, los Estados pueden facilitar la prevención de crímenes atroces centrándose en las siguientes áreas esenciales: la importancia de la rendición de cuentas y el estado de derecho; el rol central de la sociedad civil al representar pluralidades de voces; y la existencia de garantías de no repetición, entre otros aspectos.

La Argentina estima útil el análisis efectuado por el Secretario General, y considera que todos los Estados, como iguales y soberanos, tienen derechos y responsabilidades recíprocas, y todos deben estar igualmente comprometidos con la protección de sus poblaciones frente a los crímenes atroces, a través del respeto del derecho internacional, en particular el respeto del derecho humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como con la lucha contra la impunidad.

En este contexto, consideramos que la prevención es la dimensión más importante al momento de proteger a las poblaciones de los crímenes atroces. Compartimos la importancia que el Secretario General concede a dicha dimensión, al alentar a los Estados a realizar evaluaciones nacionales de riesgo y resiliencia con una perspectiva de género, como parte de otros procesos existentes, como el Examen Periódico Universal.

Asimismo, valoramos las lecciones indicadas en el informe, en el que se subraya la necesidad de una acción concertada en los Estados a nivel nacional para la prevención de crímenes atroces, como también la necesidad de que la comunidad internacional se encuentre unida en el objetivo de dar prioridad a la prevención, como eje esencial.

Por otra parte, resulta imperativo valorar la participación de otros actores, como la sociedad civil y las organizaciones regionales y subregionales, en los esfuerzos de prevención y resolución de conflictos. También estimamos necesario aumentar nuestros esfuerzos para que las mujeres sean empoderadas como agentes en la prevención de crímenes atroces.

Consideramos esencial fortalecer la rendición de cuentas respecto de los responsables de crímenes atroces. La ratificación del Estatuto de Roma y sus enmiendas es vital para proteger a las poblaciones, a la luz de su contribución a la lucha contra la impunidad y como mecanismo de disuasión. Asimismo, invitamos a los Estados Miembros a adherirse a la Declaración sobre Escuelas Seguras, a la que se han sumado ya 91 Estados.

La Argentina apoya las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas, como la Responsabilidad de Proteger, las operaciones de mantenimiento de la paz, las acciones de consolidación de la paz, la promoción del estado de derecho y la iniciativa Los Derechos Humanos Primero, entre otras. Quisiéramos, asimismo, destacar la contribución de la Red Global de Puntos Focales para la Responsabilidad de Proteger, como herramienta esencial para construir las capacidades individuales y colectivas para prevenir las atrocidades masivas.

Quisiera expresar nuestro apoyo al trabajo de la Oficina sobre la Prevención del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger, dar la bienvenida a la nueva Asesora Especial sobre la Responsabilidad de Proteger, Sra. Karen Smith, y reiterar la voluntad de la Argentina de trabajar en forma constructiva con su Oficina.

Sr. Fintakpa Lamega (Togo) (*habla en francés*): Damos las gracias a la Presidenta de la Asamblea General por haber organizado este debate sobre el tema más importante del programa del septuagésimo tercer período de sesiones, a saber, la responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El Togo toma nota del informe del Secretario General (A/73/898) en este debate, titulado “La responsabilidad de proteger: enseñanzas extraídas para la prevención”. Como señala acertadamente el Secretario General en el informe, en la Cumbre Mundial 2005, los Estados Miembros acordaron que cada Estado era responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Desde entonces, sin duda, se ha avanzado en la conceptualización y aplicación de la responsabilidad de proteger. Sin embargo, ante la preocupante disminución del compromiso internacional con el multilateralismo, sigue siendo imperioso seguir promoviendo la aplicación de la responsabilidad de proteger.

En su informe, el Secretario General también invita a los Estados Miembros a centrar sus esfuerzos en la diversidad, que deben gestionar como si fuera una fuerza a fin de fortalecer el principio de la rendición de cuentas y el estado de derecho y mejorar el acceso a medios de vida sostenibles. Por su parte, por medio de la aprobación de su plan nacional de desarrollo para el período 2018-2022, el Gobierno togolés está haciendo importantes inversiones en capital humano para que los togoleses se conviertan en el primer agente y el primer beneficiario del desarrollo del país. En este ambicioso plan, que se está aplicando actualmente, se hace especial hincapié en la formación profesional para mejorar la productividad de la economía, acelerar el empleo de los jóvenes y reducir las desigualdades sociales.

La protección social también es fundamental para ampliar gradualmente la inclusión a fin de que llegue a todos los segmentos de la población y reforzar la contribución del sector social a la creación de riqueza. Asimismo, se están realizando esfuerzos para mejorar la calidad de los servicios sociales básicos y el acceso a ellos, incluidos la educación, la atención de la salud, la

nutrición, los servicios energéticos, el agua y el saneamiento. Las lecciones aprendidas de la historia togolesa han permitido que nuestras más altas autoridades determinen las esferas prioritarias en las que el Estado debe centrarse para fortalecer su capacidad de cumplir su responsabilidad de proteger a la población togolesa.

Durante los últimos años, el Togo ha realizado enormes esfuerzos para aumentar la seguridad con las numerosas reformas y medidas adoptadas en ese ámbito, en particular el fortalecimiento de las capacidades de nuestras fuerzas de defensa y seguridad, la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras y el establecimiento de un sistema digital de control de las fronteras. La protección de los civiles constituye también una prioridad para mi Gobierno. Por consiguiente, el Togo estableció en 2017 una agencia nacional de protección civil y cuatro cuarteles de bomberos en Lomé y otras ciudades de la región.

En lo que respecta a la justicia, el Gobierno se preocupa por garantizar que el sistema de justicia togolés sea justo, eficiente, independiente y accesible para todos. Teniendo eso en cuenta hemos desarrollado iniciativas para fortalecer el proyecto de modernización del sistema de justicia, mejorar las condiciones de trabajo de los jueces y acercar la justicia a las personas.

Los derechos humanos constituyen una cuestión de especial importancia para las autoridades de mi país. Por lo tanto, entre las reformas emblemáticas emprendidas para promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos figura la ratificación por parte del Togo de casi todos los tratados e instrumentos pertinentes. Me refiero en particular a la creación de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación del Togo, en 2009, a la que se encomendó la tarea de formular recomendaciones al Gobierno sobre la imposición de penas adecuadas a los autores de las violaciones cometidas a lo largo de la historia del país, así como sobre las medidas que se deben adoptar para impedir que esos actos de violencia se repitan.

En 2016 se votó la aprobación de una ley sobre la organización y las funciones de una comisión nacional de derechos humanos, que ahora actúa como mecanismo de prevención y lucha contra la tortura. Ese mismo año se votó también una ley sobre el estatuto de los refugiados en el Togo a fin de colmar las lagunas en la evolución de las normas de protección de los refugiados, en la que se establece un mecanismo de apelación y se prevén las medidas que se deben adoptar en caso de que llegara una gran cantidad de solicitantes de asilo al territorio nacional. Asimismo, creamos la Oficina del Alto Comisionado para la Reconciliación y el Fortalecimiento de la Unidad Nacional, nombramos un mediador nacional y reformamos nuestras fuerzas armadas, fuerzas policiales y servicios de inteligencia.

Si bien el Togo se enfrenta a muchas limitaciones y desafíos en el cumplimiento de su responsabilidad de proteger, seguirá realizando esfuerzos en las esferas prioritarias que he mencionado, así como en muchas otras. Deseo aprovechar esta oportunidad para reconocer y encomiar el valioso apoyo que el Togo ha recibido a este respecto de todos sus asociados bilaterales y multilaterales, incluido el sistema de las Naciones Unidas.

Para concluir, el Togo sigue convencido de la importancia de promover un enfoque más coherente y amplio de la responsabilidad de proteger en todos los órganos intergubernamentales de la Organización. Si bien la Asamblea General sigue siendo la principal instancia de diálogo sobre este importante tema, la implicación del Consejo de Seguridad sigue siendo fundamental en vista del papel fundamental que desempeña para resolver las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad. En ese mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos también debería desempeñar el papel que le corresponde haciendo mayor hincapié en la prevención de las atrocidades delictivas en el marco general de la prevención de las violaciones de los derechos humanos.

Sra. Ma'udi (Israel) (*habla en inglés*): Ante todo, queremos agradecer al Presidente la organización de este segundo debate anual y la inclusión de este tema en el programa oficial de la Asamblea General. También deseamos dar las gracias al Secretario General, Excmo. Sr. António Guterres, por su informe sobre este importante tema (A/73/898). Acogemos con beneplácito el nombramiento de la Asesora Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, Sra. Karen Smith, y apoyamos su labor y la importante labor del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, Sr. Adama Dieng.

Mientras observamos los acontecimientos mundiales que se desencadenan desde el Oriente Medio hasta América Latina y somos testigos de las atrocidades que se cometen a diario en todo el mundo, se nos recuerda cada día la importancia de prevenir el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Todos debemos hacer todo lo que esté a nuestro alcance de la mejor manera y hacer más, desde el punto de vista personal y como comunidad mundial, para garantizar que los civiles reciban la protección que necesitan y merecen.

Hace dos días, en la sesión oficiosa de la plenaria sobre “La lucha contra el antisemitismo y otras formas de racismo y odio: los desafíos de la enseñanza de la tolerancia y el respeto en la era digital”, escuchamos, discurso tras discurso, las palabras “nunca más”. Como pueblo que ha sufrido algunas de las mayores atrocidades de la historia y que sigue afrontando a diario amenazas concretas de aniquilación, esperamos que no sea una mera palabrería y que todos defendamos el importante principio de la responsabilidad de proteger. En ese sentido, damos las gracias al Secretario General por su llamamiento a que se garantice la no repetición y la adopción de medidas tempranas y, en particular, por sus recomendaciones concretas para prevenir el discurso de odio.

El Estado de Israel acoge con beneplácito la insistencia del Secretario General en el primer pilar de la doctrina de la responsabilidad de proteger, a saber, la responsabilidad de cada Estado de proteger a su propia población de los crímenes más graves. Estamos totalmente de acuerdo con el importante mensaje del Secretario General, y lo apoyamos, en el sentido de que la responsabilidad de proteger comienza, ante todo, por casa.

En ese sentido, Israel ha adoptado una larga lista de medidas educativas y legislativas para garantizar la protección de todos sus ciudadanos, independientemente de su raza, religión o etnia. Por ejemplo, Israel tiene una política educativa de larga data para enseñar y aprender de las lecciones del pasado, que cuenta con programas educativos integrales de recordación del Holocausto.

En consonancia con el llamamiento del Secretario General a favor de la diversidad, el Estado de Israel ha adoptado medidas normativas y legislativas para prevenir la discriminación y garantizar la diversidad en el lugar de trabajo. Nuestro Presidente también ha promovido una campaña nacional para promover la tolerancia y la coexistencia entre los diversos sectores de nuestra sociedad. De conformidad con la recomendación del Secretario General de que se apliquen medidas para garantizar la rendición de cuentas y el estado de derecho, Israel también ha emprendido importantes iniciativas en los últimos años, encabezadas por la segunda Comisión Turkel, dirigidas por un ex Magistrado del Tribunal Supremo y a la que se sumaron observadores internacionales, para examinar y fortalecer los mecanismos internos de rendición de cuentas e investigación de Israel. Esas reformas están en marcha.

Israel también se compromete a compartir su experiencia y sus conocimientos para promover la doctrina de la responsabilidad de proteger en el extranjero. Hemos trabajado de consuno con los órganos de las Naciones Unidas para ayudar a los países que salen de un conflicto a crear y fortalecer sus instituciones judiciales y el estado de derecho local. Estamos explorando alternativas para ampliar esos esfuerzos junto con las naciones asociadas aquí en las Naciones Unidas.

Como dijimos el año pasado, Israel está y sigue plenamente comprometido con la prevención del genocidio y las atrocidades masivas (véase A/72/PV.100). En 2005, nos sumamos al consenso sobre el Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1), en el que se apoyó y promovió el principio de la responsabilidad de proteger, y seguimos apoyando ese documento. Al mismo tiempo, desde un punto de vista jurídico, deseamos señalar una vez más que, en nuestra opinión, esa doctrina no crea nuevas normas ni obligaciones jurídicas. Por el contrario, consideramos que la responsabilidad de proteger se debería interpretar y aplicar en los marcos jurídicos vigentes. Habida cuenta de que se trata de una nueva doctrina, deseamos recalcar una vez más que, para ser más eficaces y resolver de manera adecuada las crisis y tragedias más graves que afronta el mundo, el principio de la responsabilidad de proteger también debe abordar el papel y la responsabilidad de los agentes no estatales y los grupos terroristas que cometen atrocidades haciendo caso omiso flagrante del derecho internacional. Además, consideramos que la doctrina de la responsabilidad de proteger se debe aplicar solo en las situaciones más extremas que entrañen atrocidades masivas, depuración étnica o genocidio.

Como Estado nación del pueblo judío y víctimas de muchos de los momentos más tenebrosos de la historia, respaldamos plenamente el llamamiento para proteger a los civiles de las atrocidades masivas dondequiera que ocurran. Todos debemos desempeñar el papel que nos corresponde como comunidad mundial a los niveles nacional e internacional para asegurarnos de hacer todo lo posible por proteger a los civiles inocentes. La responsabilidad de proteger no puede limitarse a simples palabras en un papel o consignas. Se debe traducir en hechos concretos y reales. Hay que hacer más para garantizar una paz y una seguridad reales y duraderas para todos y la protección de los civiles inocentes en todo el mundo.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema para esta sesión. Escucharemos a los demás oradores esta tarde a las 15.00 horas en este Salón.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.